



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 009-2022-2-0447-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES  
CARRIÓN

YANAHUANCA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

“MEJORAMIENTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS  
RESIDUOS SÓLIDOS, (CONSTRUCCIÓN DE CELDAS  
TRANSITORIAS, RECUPERACIÓN DE ÁREAS  
DEGRADADAS DE HUAYCHAUMARCA) – YANAHUANCA  
DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL  
ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO”

PERÍODO: 19 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 6 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE IV

PASCO – PERÚ

12 DE AGOSTO DE 2022

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0447-SCE

“MEJORAMIENTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS,  
(CONSTRUCCIÓN DE CELDAS TRANSITORIAS, RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS  
DE HUAYCHAUMARCA) – YANAHUANCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA  
DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD, TRAMITARON Y APROBARON EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA, PESE A QUE NO SE CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N° 1; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES, POR MORA, DEBIDO AL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN Y OTRAS PENALIDADES DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE IGUAL MANERA EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N° 1, ASPECTOS QUE ORIGINARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 444 394,69.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	57



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0447-SCE

**“MEJORAMIENTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS,  
(CONSTRUCCIÓN DE CELDAS TRANSITORIAS, RECUPERACIÓN DE ÁREAS  
DEGRADADAS DE HUAYCHAUMARCA) – YANAHUANCA DEL DISTRITO DE  
YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE  
PASCO”**

PERÍODO: 19 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 6 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.º 2-0447-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 318-2022-OCI/MPDAC de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si, la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos, (construcción de celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaamarca) – Yanahuanca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco", se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

El 19 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión y la empresa MINGECON PERU EMPRESA E.I.R.L. suscribieron el Contrato de de Ejecución de Obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, para llevar a cabo la ejecución de la obra "Mejoramiento del manejo Integral de los residuos sólidos, (construcción de celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaamarca), distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco", bajo la modalidad de suma alzada, por un monto de S/ 1 443 062,47, con un plazo de ejecución de 120 días calendario y liquidada con Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2021-GM-MPDAC-YHCA de 6 de octubre de 2021, de los cuales se identificó los presuntos hechos irregulares:

- Pago por partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, pese a incumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico y adicional n.º 1.
- Inaplicación de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la obra.
- Inaplicación de otras penalidades, debido a la no permanencia del personal clave propuesto e incumplimiento de especificaciones técnicas.

Aspectos que originaron un perjuicio económico a la entidad por s/ 444 394,69.

**Alcance**

El Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, comprende la verificación de la ejecución de las partidas según lo establecido en el expediente técnico de obra, adicionales y deductivos vinculantes, así como, la revisión de la documentación correspondiente al proceso de evaluación y aprobación de las valorizaciones de obra y la recepción de la misma, dentro del periodo de 19 de diciembre de 2019 al 6 de octubre de 2021, periodo en el cual se ejecutó la obra y se advirtieron las presuntas irregularidades descritas.

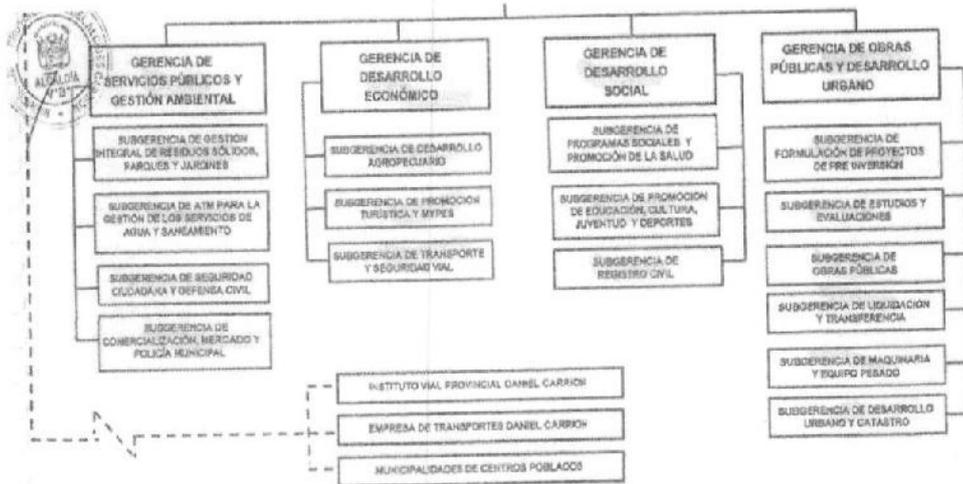
**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN**





Fuente: Aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD, TRAMITARON Y APROBARON EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA, PESE A QUE NO SE CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N° 1; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES, POR MORA, DEBIDO AL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN Y OTRAS PENALIDADES DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE IGUAL MANERA EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N° 1, ASPECTOS QUE ORIGINARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 444 394,69.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrion, en adelante "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos, (Construcción de celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaumarca) - Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrion - departamento de Pasco" en adelante "Obra", se ha evidenciado que valorizaron la partida 01.01.01 Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, cuya ejecución incumplió la especificación del espesor considerado en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico, las mismas que no fueron advertidos por el Supervisor, subgerente de Obras Públicas, ni por el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Asimismo, se evidenció que tanto el supervisor, subgerente de Obras Públicas, y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no observaron la falta de culminación de las actividades de cerco

perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico y paredes laterales del área de lumbricultura y poza de lixiviados, lo que permitió recibir una obra que no se encontraba culminada de acuerdo al expediente técnico, lo que limitó a la Entidad, la aplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra.

De igual manera, durante la ejecución contractual, el residente de la Obra, designado por la empresa MINGECON PERU EMPRESA E.I.R.L. trabajó de forma paralela en dos (2) obras adicionales de diferente jurisdicción, lo que generó el traslape de trabajos en 124 días calendario, lo cual conllevó a un incumplimiento contractual por parte de la empresa contratista, aspecto que no fue advertido por el supervisor de obra, designado por el CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS – PASCO, con ello se generó un incumplimiento contractual por parte del contratista supervisor; así también, se inaplicó penalidades por incumplimiento de especificaciones técnicas, debido a que el supervisor, subgerente de Obras Públicas, y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, permitieron el pago del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, pese a que este no cumplía con el espesor requerido en el expediente técnico y Adicional n.º 1; aspectos que limitaron a la Entidad, la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del personal clave propuesto e incumplimiento de especificaciones técnicas, respectivamente.

Los hechos antes mencionados contravinieron los artículos 8º y 10º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los artículos 5º, 35º, 146º, 161º, 162º, 163º, 168º, 179º, 186º, 187º, 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; cláusulas séptima, octava, decima cuarta y decima séptima del contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, cláusulas séptima, novena, duodécima, decima tercera del contrato de servicio de consultoría n.º 099-2019-A-MPDAC/YHCA, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPDAC-YHCA y el expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 248-2019-GM-MPDC-YHCA, de 22 de octubre de 2019, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 444 394,69**, se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción	Costo (S/)
A) Partidas no ejecutadas valorizadas y pagadas por la Entidad.	121 092,03
B) Penalidad por mora, debido al retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la obra.	161 651,33
C) Otra penalidad aplicable debido a la no permanencia del personal clave propuesto e incumplimiento de especificaciones técnicas.	161 651,33
<b>Total, perjuicio</b>	<b>444 394,69</b>

Fuente: Valorizaciones de obra - Expediente adicional - deductivo de obra n.º 1. Liquidación final del contrato de ejecución de obra, Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, Actas de culminación, Carta n.º 001-2022/DDML.<sup>1</sup>  
Elaborado Por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**1. PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA E=2,50 MM, PESE A INCUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N.º 1**

La Entidad aprobó el expediente técnico de la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 248-2019-GM-MPDC-YHCA de 22 de octubre de 2019, (**Apéndice n.º 4**), con un presupuesto de S/ 1 986 368,03, para la ejecución de la "Obra", posterior a ello, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 44-2019-MPDAC-YHCA-1; al respecto, en las bases integradas del procedimiento de selección en adelante las "Bases" (**Apéndice n.º 5**) en su sección específica, numeral 1.6. Sistema de contratación, establece el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**, la cual es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y **calidades** de la obra, estén

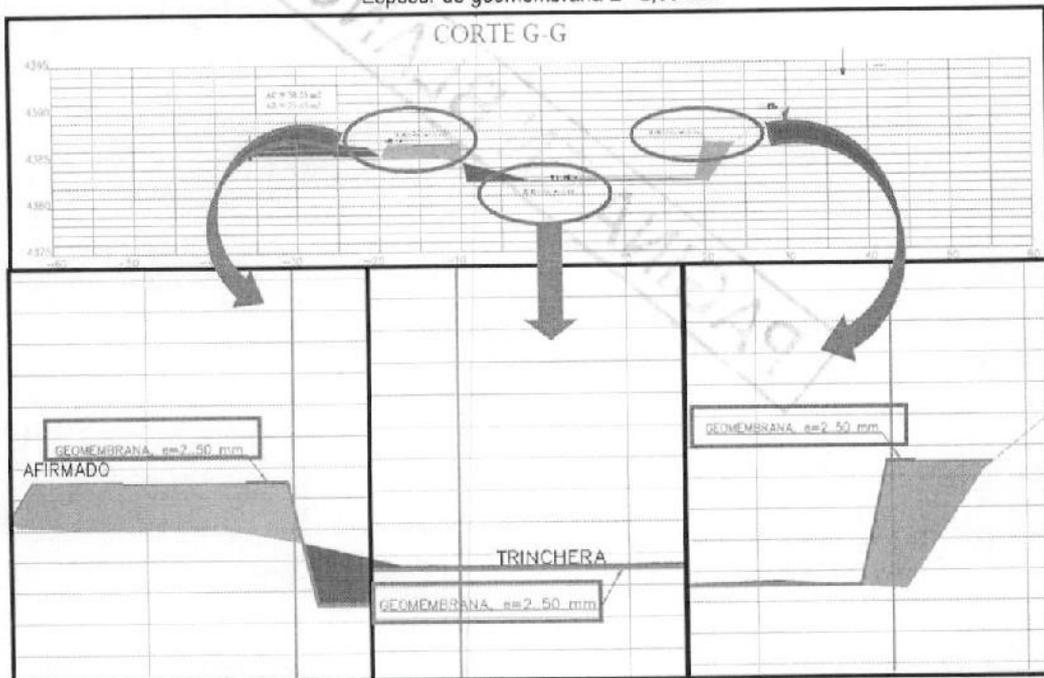
<sup>1</sup> De 30 de junio de 2022, contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra.

definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivos; sobre ello, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requeridas según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación.

Sumado a ello, los integrantes del comité de selección otorgaron la buena pro a la empresa MINGECON PERU EMPRESA E.I.R.L., en adelante "Contratista"; seguidamente, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019, en adelante el "Contrato" (**Apéndice n.º 6**); para la ejecución de la obra por un monto de S/ 1 443 062,47 y un plazo de ejecución contractual de 120 días calendario.

En referencia a la ejecución de la obra, el 15 de enero de 2020, se suscribió el acta de inicio de ejecución de obra<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 7**), cabe señalar que la ejecución de obra contó con ocho (8) valorizaciones de obra (contractual), tres (3) valorizaciones de obra correspondiente al adicional n.º 1, una (1) valorización correspondiente al adicional n.º 2 y una (1) valorización de adicional de obra por adecuación covid19, aprobadas por la Entidad, respecto del cual, la comisión de control<sup>3</sup> procedió a verificar el expediente técnico, en relación a la partida de **suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm**, identificando que los planos de corte (Plano C-01) y detalle de geomembrana (G-01) (**Apéndice n.º 8**) establecen como espesor de la geomembrana 2,50 mm, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
Espesor de geomembrana E= 2,50 mm



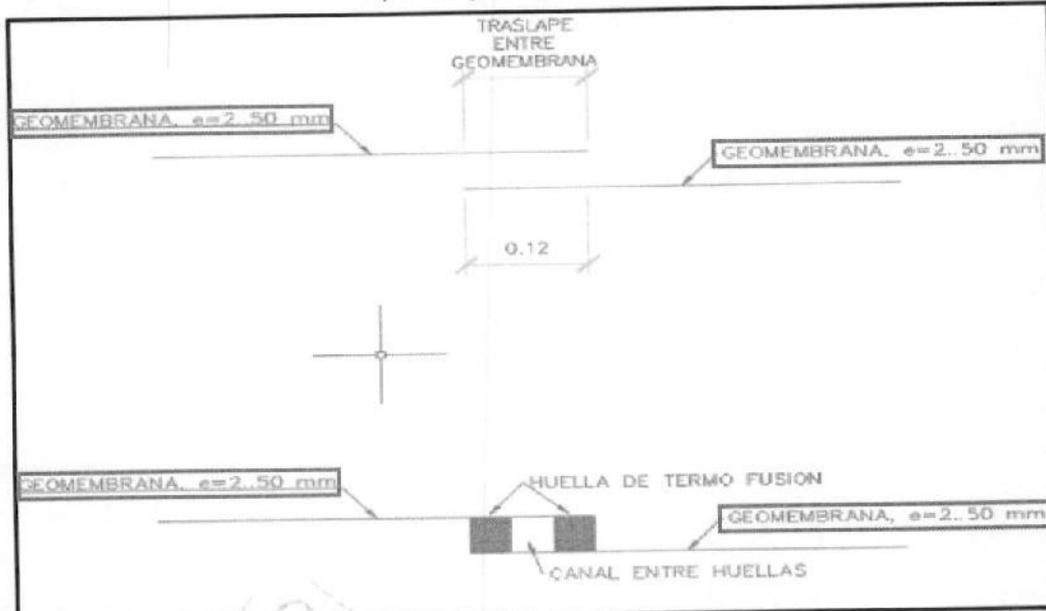
Fuente: Plano C-01, Plano de corte del expediente técnico aprobado.  
Elaborado Por: Comisión de Control.



<sup>2</sup> Inicio de ejecución de obra que fue corroborado en el asiento de obra N° 3 de 15 de enero de 2020.

<sup>3</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.º 9**)

Imagen n.º 2  
Espesor de geomembrana E= 2,50 mm



Fuente: Plano G-01, Detalle de geomembrana del expediente técnico aprobado  
Elaborado Por: Comisión de Control

Asimismo, el expediente técnico en su sección presupuesto y análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 10**) establece entre otras el suministro y colocación de 4 275,49 m<sup>2</sup> de geomembrana con un espesor de 2,50 mm y costo unitario de 20,82, por un total de S/ 89 015,70; se detalla:

Cuadro n.º 2

Presupuesto de la partida suministro y colocación de geomembrana según expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>02.03</b>	<b>Geomembrana</b>				
02.03.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	M2	4 275,49	20,82	89 015,70

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado.  
Elaborado Por: Comisión de Control

Conforme a lo detallado, el expediente técnico dentro de sus secciones planos, presupuesto y análisis de costos unitarios (**Apéndice n.ºs 9 y 10**) establece que el suministro y colocación de la geomembrana es de e=2,50 mm; seguidamente, la Entidad aprobó el adicional deductivo n.º 1, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2020-GM-MPDAC-YHCA, de 31 de julio de 2020, en adelante el "Adicional n.º 1" (**Apéndice n.º 11**), estableciendo en la partida 02.03.01. suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, como partida deductivo vinculante y considerando a la partida 01.01.01. suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm como nueva partida (**Apéndice n.º 12**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3

Modificación del adicional n.º 1

Según Expediente Técnico					Según Adicional - Deductivo de obra n.º 1				
Partida	Descripción	Metrado	Costo Unitario	Total	Partida	Descripción	Metrado	Costo Unitario	Total
02.03.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	4 275,49	20,82	89 015,70	01.01.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	5 816,14	20,82	121 092,03

Fuente: Expediente adicional - deductivo de obra n.º 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2020-GM-MPDAC-YHCA, de 31 de julio de 2020.

Elaborado Por: Comisión de Control

Sobre el particular, dicha aprobación del Adicional n.º 1 (Apéndice n.ºs 11 y 12), consideró como deductivo vinculante a la partida 02.03.01. suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, no obstante, no se enmarca dentro del concepto de deductivo; toda vez que, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido **sustituidas** por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente<sup>4</sup>; y el concepto de prestación adicional, se enmarca en que la "prestación adicional de obra" –según lo previamente desarrollado- era aquella **no considerada en el expediente técnico**, ni en el contrato original, cuya realización resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que daba lugar a un presupuesto adicional<sup>5</sup>". (El énfasis es nuestro)

Conforme a lo indicado, un deductivo vinculante es la partida del presupuesto contratado que no se ejecutará y que será sustituida por partidas de un presupuesto adicional (partida no considerada en el expediente técnico); no obstante, en el presente caso aprobaron un mayor metrado otorgándole la figura de adicional de obra; toda vez que, la partida nueva 01.01.01. suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, considerada en el Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 11 y 12), es la misma a la partida 02.03.01. suministro y colocación de geomembrana, considerada en el expediente técnico, no existiendo variación alguna, solo aumentando el metrado en 1 546,65 m<sup>2</sup> (se mantuvo el costo unitario de la partida).

En esa línea, la comisión de control<sup>6</sup> verificó el expediente del Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 11), identificando que las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto (Apéndice n.º 9), consideran el suministro y colocación de geomembrana con espesor de 2,50 mm, identificándola con la partida 01.01.01, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Presupuesto de la partida suministro y colocación de geomembrana según adicional n.º 1

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01	Geomembrana				
01.01.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	M2	5 816,14	20,82	121 092,03

Fuente: Presupuesto del adicional n.º 1  
Elaborado Por: Comisión de Control

De lo indicado, se desprende que tanto en el expediente técnico y el Adicional n.º 1, consideraron que la partida suministro y colocación de la geomembrana es de espesor de 2,50 mm; sin embargo, el residente de obra, en lo sucesivo el "residente", en el asiento N° 166 del cuaderno de obra, de 7 de setiembre de 2020, (Apéndice n.º 14) indicó incompatibilidades entre los planos y especificaciones técnicas en relación al espesor de la geomembrana; sobre ello, en el asiento N° 167, de la misma fecha (Apéndice n.º 14), Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor de obra, en lo sucesivo el "supervisor", indicó que deberá realizar la consulta al proyectista.

Cabe indicar que la opinión n.º 184-2016/DTN, de 30 de noviembre de 2016, ya absolvió dicha incompatibilidad señalada por el residente y ratificada por el Supervisor, en otra situación similar; estableciendo entre otros que en caso de existir alguna discrepancia entre los documentos que integraban el expediente técnico, **la información del documento con mayor orden de prelación prevalecía sobre la información de un documento con un menor orden de prelación**, conforme se detalla a continuación:

"Opinión 184-2016/DTN

(...)

<sup>4</sup> Opinión n.º 064-2019/DTN, de 24 de abril de 2019

<sup>5</sup> Opinión n.º 064-2019/DTN, de 24 de abril de 2019

<sup>6</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (Apéndice n.º 9)

2.1.3 Por su parte, el segundo párrafo del referido numeral precisaba que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debía formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; (...). El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra." (El resaltado es agregado).

Así, en el sistema a suma alzada, el postor formulaba su propuesta teniendo en consideración todos los trabajos que eran necesarios para la ejecución de la obra, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación.

En esa medida, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integraban el expediente técnico, la información del documento con mayor orden de prelación prevalecía sobre la información de un documento con un menor orden de prelación. No obstante, debe precisarse que la aplicación de la referida regla no se restringía a la elaboración de la propuesta del postor, sino que también era aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual.

En tal sentido, si durante la ejecución de una obra contratada bajo el sistema a suma alzada se advertía alguna discrepancia entre la información consignada en los planos y la consignada en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva o presupuesto de obra, era la información de los planos la que prevalecía sobre la consignada en los otros documentos.  
(...)

2.1.6 En consecuencia, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada se podía aprobar prestaciones adicionales de obra cuando los planos o especificaciones técnicas requerían ser modificados durante la ejecución contractual, debiendo tenerse en consideración que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse por deficiencias del expediente técnico de obra.

En este punto, es importante precisar que una "deficiencia del expediente técnico" se presentaba cuando los documentos que lo debían integrar no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presentaba información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en consideración que para resolver las discrepancias que podían surgir de la información contenida en los documentos que forman parte del expediente técnico de obra (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra) debía acudirse al orden de prelación establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento."

Asimismo, la opinión n.º 013-2017/DTN, de 17 de enero de 2017, ratificó dicha posición, estableciendo que los **documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto**, por lo que cualquier omisión en alguno de sus componentes debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente, según:

"Opinión 013-2017/DTN  
(...)

2.1.3 Respecto del Expediente Técnico de obra debe señalarse que es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de

ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

2.1.4 De otro lado, es importante indicar que, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la anterior Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico.

Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Conforme al criterio contenido en opiniones anteriores, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente, compatible o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico -dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)."

Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus componentes debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.

En ese sentido, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podía generar la posibilidad de aprobar un adicional.

En tal sentido, se desprende que los documentos contenidos en el expediente técnico (Planos, presupuesto y análisis de precios unitarios) (Apéndice n.º 5 y 6) y Adicional n.º 1 (Especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto) (Apéndice n.º 9), establecieron

que la partida suministro y colocación de geomembrana se debió ejecutar teniendo en consideración el espesor de 2,50 mm; pese a ello, el residente y supervisor ejecutaron dicha partida durante el periodo de 14 al 30 de octubre de 2020, sin considerar las condiciones del espesor de la geomembrana, se detalla:

**Cuadro n.º 5**

Ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra durante la instalación de la geomembrana

Asiento Residente de obra (Apéndice n.º 14)	Asiento Supervisor de obra (Apéndice n.º 14)
Asiento N° 226 – 14/10/2020 (...) El día de hoy ingresa a obra la geomembrana, se solicita al supervisor la verificación del material según especificaciones técnicas y la respectiva autorización para la instalación.	Asiento N° 227 – 14/10/2020 (...) Se verifica las especificaciones técnicas de la geomembrana en obra y se autoriza la instalación del material.
Asiento N° 236 – 20/10/2020 (...) Inician los trabajos de instalación de geomembrana.	Asiento N° 237-20/10/2020 (...) Finalmente se autoriza al Residente proceder con la instalación de la geomembrana.
Asiento N° 240 – 22-10/2020 (...) Continúa la instalación de la geomembrana.	Asiento N° 241 – 22/10/2020 (...) Asimismo, pasamos a verificar la instalación de la geomembrana.
Asiento N° 244 – 24/10/2020 (...) Se prosiguen con los trabajos de instalación de geomembrana, tendido y acuíñado.	Asiento N° 245 – 24/10/2020 (...) Se verifica la instalación de la geomembrana, tendido y acuíñado.
Asiento N° 246 – 27/10/2020 (...) Se realiza el sellado de detalles mediante extrusión (Geomembrana en dren de lixiviados).	Asiento N° 247 – 27/10/2020 (...) Del mismo modo verificamos el correcto sellado de detalles mediante extrusión (Geomembrana, dren de lixiviados).
Asiento N° 252 – 30/10/2020 (...) Se solicita a la supervisión la verificación y conformidad del proceso de instalación de la geomembrana ya que los trabajos se vienen culminando en conformidad con lo especificado en el expediente técnico.	Asiento N° 253 – 30/10/2020 (...) Se supervisa los trabajos finales en la instalación de geomembrana.

Fuente: Cuaderno de obra  
Elaborado Por: Comisión de Control

Seguidamente, la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, considerada en el expediente técnico y Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 11), fue valorizada al 100% por el Contratista en el mes de octubre de 2020, la misma que contó con la conformidad del supervisor de obra, Genaro Justo Llerena Cárdenas, tal como lo indica en su informe N° 024-2020-C.S.CH.P./SO-ING.DJLLA, de 4 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 15), pese a que dicha partida ejecutada, incumplía las especificaciones técnicas en referencia al espesor; más aún, que el supervisor tuvo conocimiento que esta fue materia de consulta en el asiento N° 166 del residente y absuelta en asiento N° 167 del supervisor de la obra (Apéndice n.º 14); además, de que en la citada valorización adjuntó certificados de control de calidad (Apéndice n.º 15) que indicaban que el espesor de la geomembrana instalada fue de 2,00 mm; y que el Supervisor debió velar por la correcta ejecución de la obra.

Posterior a ello, Sharmely Cindy Flores Damazo, Subgerente de Obras Públicas<sup>7</sup>, a través del informe N° 487-2020-SGOP/MPDC, de 11 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 15) otorgó la conformidad para el pago de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, que consideraba la ejecución del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm que incumplía las especificaciones técnicas, sin advertir que, en la valorización presentada, en el numeral 12. Certificado de calidad de materiales, adjunta seis (6) certificados de la empresa

<sup>7</sup> Según Contratos celebrados entre la funcionaria y la Entidad (Apéndice n.º 12)

SOLMAX y numeral 13. Resultados de pruebas de control de calidad, adjunta cuatro (4) certificados (**Apéndice n.º 15**), los cuales establecen como espesor de la geomembrana 2,00 mm, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3  
Certificado de calidad Geomembrana

**SOLMAX MANUFACTURING QUALITY CONTROL**

**TEST RESULTS - ROLLS**

PROJECT NAME: STOCK - CIF CALLAO

PRODUCT: 1101647  
HDPE 2.00 mm Black Smooth

PROJECT NUMBER: OC70-000916-1  
REFERENCE NUMBER: SO-090483  
PACKING SLIP NUMBER: RR-075486

Properties	Thickness ave/min.	GeoM Density	Carbon Black Content	Carbon Black Dispersion	Tensile				Tear Resist.	Puncture Resist.	Dimension Stability	Asperity Height in/Out
					Strength	Elong.	Strength	Elong.				
Unit	mm	g/cc	%	Cat 1 and 2	kN/m	%	kN/m	%	N	N	%	mm
Test Method	D5199	D792	D4218	D5596	D693				D1004	D5831	D1204	
Frequency	Each roll	Every 10 rolls	Every 2 rolls	Every 10 rolls	Every 2 rolls				Every 5 rolls	Every 5 rolls		
Specification	2.00 / 1.80	> 0.940	2.0 - 3.0		11	13	57	700	250	695		
0101-200557 MD	2.10 / 1.97	0.945	2.55	10/10 vsm	81.3	20.4	60	883	262	767		
XD					36.4	19.7	69	880	280			
0101-200500 MD	2.01 / 1.84	0.944	2.51	10/10 vsm	33.0	19.4	71	867	267	735		
XD					34.8	19.5	76	899	267			
0101-200501 MD	2.03 / 1.82	0.944	2.51	10/10 vsm	33.0	19.4	71	867	267	733		
XD					34.8	19.6	76	899	267			
0101-200602 MD	2.01 / 1.81	0.944	2.67	10/10 vsm	33.4	18.9	68	850	267	733		
XD					35.7	18.6	74	901	267			

Fuente: Valorización n.º 2, del adicional de obra n.º 1

Adicional a ello, Sharmely Cindy Flores Damazo, Subgerente de Obras Públicas, no advirtió que en el asiento N° 166 del residente y asiento N° 167 del supervisor (**Apéndice n.º 14**) presentados en la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1 correspondiente al mes de setiembre de 2020, indicaban las incompatibilidades en relación al espesor de la geomembrana, lo que permitió que se realice el pago del 100% del monto valorizado, inobservando que la geomembrana incumplía lo indicado en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico (**Apéndices n.ºs 5 y 6**) y adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 13**); más aún, considerando que dichos funcionarios debieron velar por el cumplimiento efectivo de los contratos firmados por la Entidad<sup>9</sup>; asimismo, emitir informes de aprobación de las valorizaciones previa verificación<sup>9</sup>.

De igual manera, José Braulio Palomino Pastrana, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano<sup>10</sup>, mediante informe N° 1529-2020-MPDC/GOPYDU, de 11 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 46**), remitió conformidad de pago a la valorización n.º 2 del Adicional de obra n.º 1, que consideraba la ejecución del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, pese a que incumplía lo indicado en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico (**Apéndices n.ºs 5 y 6**) y Adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 13**);

<sup>9</sup> Según lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA, de 19 de diciembre de 2015, en su numeral 5.4. Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sección Subgerente de Obras Públicas, según (...)

4. Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avance porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar dicho pago.

<sup>10</sup> Según Contratos celebrados entre el funcionario y la Entidad (**Apéndice n.º 17**)

toda vez que existe incompatibilidades en el espesor de la geomembrana, según se señala en los asientos del cuaderno de obra N<sup>os</sup> 166 y 167 (**Apéndice n.º 14**), adjuntos a la valorización n.º 1 del Adicional de obra n.º 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, que fue aprobado por su persona cuando ostentaba el cargo de subgerente de Obras Públicas(e); con lo cual se permitió que se realice el pago del 100% de la partida suministro e instalación de geomembrana pese al incumplimiento de especificaciones técnicas referentes al espesor.

En consecuencia, a través del comprobante de pago n.º 5345, de 28 de enero de 2021, (**Apéndice n.º 15**), se realizó el pago íntegro de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, el cual comprendió la ejecución del 100% del suministro y colocación de la geomembrana e=2,50mm, el cual asciende a S/ 121 092,03; conforme el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 6**

Valorización del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e= 2,50 mm

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Presupuesto (S/)	Avance acumulado al mes de octubre de 2020		Saldo por ejecutar al mes de octubre de 2020	
						Valorizado (S/)	%	Valorizado (S/)	%
01	Sistema de agua de lluvia y trincheras								
01.01	Geomembrana								
01.01.01	Suministro y colocación de geomembrana e= 2,50mm	M2	5 816,14	20,82	121 092,03	121 092,03	100,00	-	-
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>150 381,54</b>	<b>144 216,64</b>	<b>95,90</b>	<b>6 164,00</b>	<b>4,10</b>
GASTOS GENERALES					12 030,52	11 537,33		493,19	
UTILIDAD					13 534,34	12 979,50		554,84	
<b>SUB TOTAL</b>					<b>175 946,40</b>	<b>168 733,47</b>	<b>98,90</b>	<b>7 212,93</b>	<b>1,10</b>
IGV					31 670,35	30 372,02		1 298,33	
<b>Total valorización de obra</b>					<b>207 616,75</b>	<b>199 105,49</b>	<b>98,90</b>	<b>8 511,26</b>	<b>1,10</b>

Fuente: Valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, correspondiente al mes de octubre de 2020.  
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la comisión de control<sup>11</sup> a fin de determinar el espesor mínimo permisible en relación al suministro y colocación de geomembrana, se tomó en consideración la variación de espesor considerada en el método de prueba estándar para medir el espesor nominal de los geosintéticos (ASTM D5199-12), que demuestra una variación de +/- 10%, conforme lo establecen las siguientes fichas técnicas de geomembranas (**Apéndice n.º 18**):



<sup>11</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.º 9**)

Cuadro n.º 7  
Espesor mínimo de geomembranas

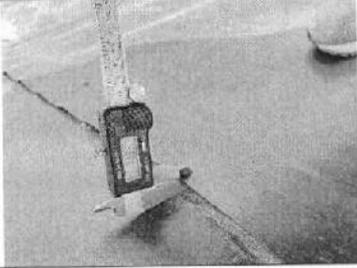
Ficha técnica		Variación																															
<p><b>TECSA GR Shulcan.com FORTEXS</b> RESERVIOS TUBERÍAS RIEGO INVERNADERO COMPRAR Y VENDER POR INTERNET MINERÍA - CONSTRUCCIÓN - MEDIO AMBIENTE</p> <p><b>GEOMEMBRANA HDPE LISA NOMINAL</b> Versión 17 2018/03/09</p> <p>Lámina soplada o barrera de baja permeabilidad usada con el fin de controlar la migración de fluidos de proyectos, obras o estructuras. Estabilizada con Antioxidantes que le confieren una alta resistencia a los químicos y una excelente duración. Recomendada para reservorios de agua, tanques para acuicultura, impermeabilización de construcciones, plantas de tratamiento de agua, rellenos sanitarios y lagos ornamentales.</p> <p><b>GENERALIDADES</b></p> <p>COMPOSICION: Polietileno de alta densidad, pigmento, antioxidantes  ESTABILIZADOR: Antioxidantes Fenol - Fosfito  TONALIDAD: Negra<sup>1</sup></p> <p><b>PROPIEDADES</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROPIEDADES<sup>1</sup></th> <th rowspan="2">MÉTODOS DE ENSAYO ASTM</th> <th colspan="6">REFERENCIA (VALORES MÍNIMOS/ RANGO ADMS/ REF)</th> </tr> <tr> <th>GHDPES01LN</th> <th>GHDPES02LN</th> <th>GHDPES03LN</th> <th>GHDPES04LN</th> <th>GHDPES05LN</th> <th>GHDPES06LN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ESPESOR PROMEDIO (mm)</td> <td>ASTM D5199</td> <td>0,45</td> <td>0,68</td> <td>0,90</td> <td>1,35</td> <td>1,80</td> <td>2,25</td> </tr> <tr> <td>DENSIDAD (g/cm<sup>3</sup>)</td> <td>ASTM D792</td> <td>≥ 0,940</td> <td>≥ 0,940</td> <td>≥ 0,940</td> <td>≥ 0,940</td> <td>≥ 0,940</td> <td>≥ 0,940</td> </tr> </tbody> </table>		PROPIEDADES <sup>1</sup>	MÉTODOS DE ENSAYO ASTM	REFERENCIA (VALORES MÍNIMOS/ RANGO ADMS/ REF)						GHDPES01LN	GHDPES02LN	GHDPES03LN	GHDPES04LN	GHDPES05LN	GHDPES06LN	ESPESOR PROMEDIO (mm)	ASTM D5199	0,45	0,68	0,90	1,35	1,80	2,25	DENSIDAD (g/cm <sup>3</sup> )	ASTM D792	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	<p><b>Para espesor de 0,50 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 0,50 mm</li> <li>- DM: 0,45 mm</li> <li>- V: 90 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 0,75 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 0,75 mm</li> <li>- DM: 0,68 mm</li> <li>- V: 90,67 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 1,00 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 1,00 mm</li> <li>- DM: 0,90 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 1,50 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 1,50 mm</li> <li>- DM: 1,35 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 2,00 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 2,00 mm</li> <li>- DM: 1,80 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 2,50 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 2,50 mm</li> <li>- DM: 2,25 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul>	
PROPIEDADES <sup>1</sup>	MÉTODOS DE ENSAYO ASTM			REFERENCIA (VALORES MÍNIMOS/ RANGO ADMS/ REF)																													
		GHDPES01LN	GHDPES02LN	GHDPES03LN	GHDPES04LN	GHDPES05LN	GHDPES06LN																										
ESPESOR PROMEDIO (mm)	ASTM D5199	0,45	0,68	0,90	1,35	1,80	2,25																										
DENSIDAD (g/cm <sup>3</sup> )	ASTM D792	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940	≥ 0,940																										
<p><b>High Density Polyethylene Smooth Liner<sup>®</sup></b></p> <p>Product Data</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Property</th> <th>Test Method</th> <th colspan="6">Values</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Thickness (min. ave.), mil (mm)</td> <td>ASTM D5199<sup>1</sup></td> <td>30 (75)</td> <td>40 (1.0)</td> <td>60 (1.5)</td> <td>80 (2.0)</td> <td>100 (2.5)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Thickness (lowest indiv.), mil (mm)</td> <td>ASTM D5199<sup>1</sup></td> <td>27 (68)</td> <td>36 (90)</td> <td>54 (1.35)</td> <td>72 (1.80)</td> <td>90 (2.25)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><sup>1</sup>The thickness values may be changed due to project specifications (i.e., absolute minimum thickness)</p>		Property	Test Method	Values						Thickness (min. ave.), mil (mm)	ASTM D5199 <sup>1</sup>	30 (75)	40 (1.0)	60 (1.5)	80 (2.0)	100 (2.5)		Thickness (lowest indiv.), mil (mm)	ASTM D5199 <sup>1</sup>	27 (68)	36 (90)	54 (1.35)	72 (1.80)	90 (2.25)		<p><b>Para espesor de 0,75 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 0,75 mm</li> <li>- DM: 0,68 mm</li> <li>- V: 90,67 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 1,00 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 1,00 mm</li> <li>- DM: 0,90 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 1,50 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 1,50 mm</li> <li>- DM: 1,35 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 2,00 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 2,00 mm</li> <li>- DM: 1,80 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul> <p><b>Para espesor de 2,50 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 2,50 mm</li> <li>- DM: 2,25 mm</li> <li>- V: 90,00 %</li> </ul>							
Property	Test Method	Values																															
Thickness (min. ave.), mil (mm)	ASTM D5199 <sup>1</sup>	30 (75)	40 (1.0)	60 (1.5)	80 (2.0)	100 (2.5)																											
Thickness (lowest indiv.), mil (mm)	ASTM D5199 <sup>1</sup>	27 (68)	36 (90)	54 (1.35)	72 (1.80)	90 (2.25)																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROPIEDADES RELEVANTES</th> <th>NORMA</th> <th>UND</th> <th>VALOR</th> <th>FRECUENCIA DE ENSAYO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Espesor Promedio</td> <td>ASTM D 5199</td> <td>mm</td> <td>0.50</td> <td>por rollo</td> </tr> <tr> <td>Espesor Mínimo (+/- 5%)</td> <td>ASTM D 5199</td> <td>mm</td> <td>0.45</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Densidad (mínimo)</td> <td>ASTM D 792</td> <td>g/cc</td> <td>0.94</td> <td>90.000 kg</td> </tr> </tbody> </table>		PROPIEDADES RELEVANTES	NORMA	UND	VALOR	FRECUENCIA DE ENSAYO	Espesor Promedio	ASTM D 5199	mm	0.50	por rollo	Espesor Mínimo (+/- 5%)	ASTM D 5199	mm	0.45		Densidad (mínimo)	ASTM D 792	g/cc	0.94	90.000 kg	<p><b>Para espesor de 0,50 mm</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- DN: 0,50 mm</li> <li>- DM: 0,45 mm</li> <li>- V: 90 %</li> </ul>											
PROPIEDADES RELEVANTES	NORMA	UND	VALOR	FRECUENCIA DE ENSAYO																													
Espesor Promedio	ASTM D 5199	mm	0.50	por rollo																													
Espesor Mínimo (+/- 5%)	ASTM D 5199	mm	0.45																														
Densidad (mínimo)	ASTM D 792	g/cc	0.94	90.000 kg																													

Ficha técnica					Variación
PROPIEDADES RELEVANTES	NORMA	UND	VALOR	FRECUENCIA DE ENSAYO	
Espesor Nominal	ASTM D 5199	mm	0.75	por rollo	Para espesor de 0,75 mm - DN: 0,75 mm - DM: 0,68 mm - V: 90,67 %
Espesor Mínimo		mm	0.68		
Densidad (mínimo)	ASTM 1505 ASTM D 792	g/cc	0.94	90.000 kg	
PROPIEDADES RELEVANTES	NORMA	UND	VALOR	FRECUENCIA DE ENSAYO	
Espesor Promedio	ASTM D 5199	mm	1.00	por rollo	Para espesor de 1,00 mm - DN: 1,00 mm - DM: 0,90 mm - V: 90,00 %
Espesor Mínimo		mm	0.90		
Densidad (mínimo)	ASTM 1505 ASTM D 792	g/cc	0.94	90.000 kg	
PROPIEDADES RELEVANTES	NORMA	UND	VALOR	FRECUENCIA DE ENSAYO	
Espesor Promedio	ASTM D 5199	mm	1.50	por rollo	Para espesor de 1,50 mm - DN: 1,50 mm - DM: 1,35 mm - V: 90,00 %
Espesor Mínimo		mm	1.35		
Densidad (mínimo)	ASTM 1505 ASTM D 792	g/cc	0.94	90.000 kg	
PROPIEDADES RELEVANTES	NORMA	UND	VALOR	FRECUENCIA DE ENSAYO	
Espesor Promedio	ASTM D 5199	mm	2.00	por rollo	Para espesor de 2,00 mm - DN: 2,00 mm - DM: 1,80 mm - V: 90,00 %
Espesor Mínimo		mm	1.80		
Densidad (mínimo)	ASTM D 1505 ASTM D 792	g/cc	0.94	90.000 kg	

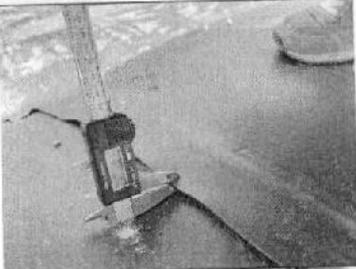
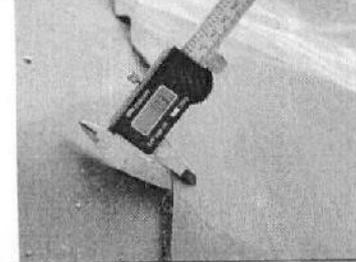
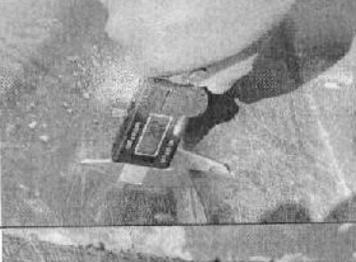
Fuente: Ficha técnica de TECSAGRO, Ficha técnica de AGRUAMERICA y Ficha técnica de PRODAC, recuperadas el 23 de junio de 2022.  
Elaborado Por: Comisión de Control

De acuerdo a las fichas técnicas precedentes, el espesor mínimo permisible para el suministro e instalación de geomembrana E=2,50 mm, es de 2,25 mm (90%); no obstante, de la verificación in situ realizada el 21 de junio de 2022 por la comisión de control<sup>12</sup> conjuntamente con Jose Braulio Palomino Pastrana, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Sharmely Flores Damaso, Subgerente de Obras Públicas y Eduardo Cristóbal Trujillo, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en adelante los "Funcionarios de la Entidad", conforme consta en el Acta de verificación, inspección y entrevista, en lo sucesivo "Acta de verificación" (Apéndice n.º 19), se identificó que los espesores de la geomembrana instalada son menores a los permitidos llegando a medir hasta 1,82 mm conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8  
Espesor de geomembrana medido en obra

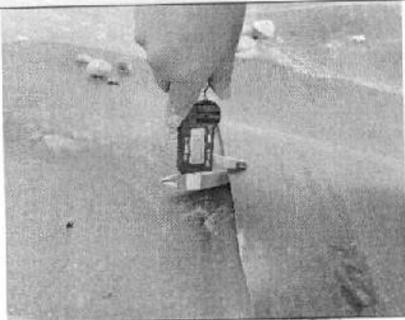
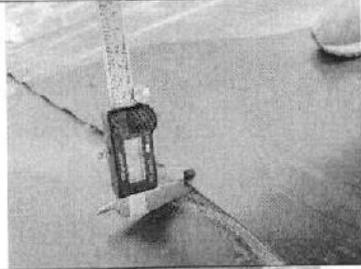
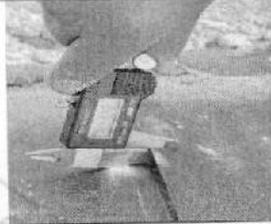
Ítem	Descripción	Espesor medido (mm)	Fotografía
1	Primer traslape - Perímetro lateral derecho de la celda de residuos sólidos	1,82	
2	Segundo traslape - Perímetro lateral derecho de la celda de residuos sólidos	1,86	

<sup>12</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (Apéndice n.º 9)

Ítem	Descripción	Espesor medido (mm)	Fotografía
3	Tercer traslape - Perímetro lateral derecho de la celda de residuos sólidos	1,91	
4	Cuarto traslape - Perímetro lateral derecho de la celda de residuos sólidos	1,94	
5	Quinto traslape - Perímetro lateral derecho de la celda de residuos sólidos	1,83	
6	Sexto traslape - Perímetro lateral derecho de la celda de residuos sólidos	1,83	
7	Primer traslape - Parte interna de la celda de residuos sólidos.	2,02	
8	Segundo traslape - Parte interna de la celda de residuos sólidos.	2,16	

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



Ítem	Descripción	Espesor medido (mm)	Fotografía
9	Tercer traslape – Parte interna de la celda de residuos sólidos.	1,83	
10	Primer traslape – Perímetro lateral izquierdo de la celda de residuos sólidos.	1,86	
11	Segundo traslape – Perímetro lateral izquierdo de la celda de residuos sólidos.	1,85	
12	Tercer traslape – Perímetro lateral izquierdo de la celda de residuos sólidos.	1,88	

Fuente: Acta de verificación, inspección y entrevista, de 21 de junio de 2022.  
Elaborado Por: Comisión de Control

Por lo tanto, la acción de Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor de la Obra, Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas y José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano, **generó un perjuicio económico por S/ 121 092,03**, debido al pago correspondiente a la partida 01.01.01 suministro y colocación de geomembrana e=2,50mm, cuya ejecución incumplió la especificación del espesor considerados en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico (Apéndices n.ºs 5 y 6) y Adicional n.º 1 (Apéndice n.º 13).

**2. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, DEBIDO AL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Conforme a lo detallado en el punto anterior, el procedimiento de selección consideró el sistema de **SUMA ALZADA**; seguidamente, se suscribió el Contrato (Apéndice n.º 6); al respecto, el

sistema de suma alzada es aplicable cuando las **cantidades, magnitudes y calidades** de la obra, estén definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivos; sobre ello, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requeridas según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra (**Apéndice n.ºs 5 y 6**), en ese orden de prelación<sup>13</sup>.

Asimismo, lo indicado y en consideración de la opinión n.º 184-2016/DTN, de 30 de noviembre de 2016, el orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra; en tal sentido, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integran el expediente técnico, la información del documento con mayor orden de prelación prevalece sobre la información de un documento con un menor orden de prelación<sup>14</sup>, para este caso los planos.

En esa lógica, de existir alguna discrepancia entre los planos del expediente técnico y la información contenida en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva o presupuesto de obra; prevalece la información de los planos sobre las consignada en los otros documentos; por lo tanto, la comisión de control<sup>15</sup> procedió a verificar el tomo II del expediente técnico, el cual adjunta los planos (**Apéndice n.º 8**), identificando el siguiente contenido:

**Cuadro n.º 9**  
Planos adjuntos en el expediente técnico

Ítem	Descripción de plano	Codificación	Ubicación	Ítem	Descripción de plano	Codificación	Ubicación
1	Biodigestor	BI-01	Tambopampa	17	Oficina - Vigilancia - Arquitectura	OF-01	Tambopampa
2	Área de compost - Arquitectura	COM-01	Tambopampa	18	Captación Pluvial - Estructuras	CP-01	Tambopampa
3	Pararrayo	PR-01	Tambopampa	19	SSHH - Vestuario - Estructuras	SH-06	Tambopampa
4	Área de descarga material reciclado - Estructura	AD-03	Tambopampa	20	SSHH - Vestuario - Estructuras	SH-05	Tambopampa
5	Área de descarga material reciclado - Arquitectura	AD-02	Tambopampa	21	Plano Perfil y Secciones Transversales	C-01	Tambopampa
6	Área de descarga material reciclado - Arquitectura	AD-01	Tambopampa	22	Plano topográfico - Huachamarca cortes	T-02	Huachamarca
7	Área de compost	COM-01	Tambopampa	23	Plano topográfico -	T-03	Huachamarca

<sup>13</sup> Artículo 35. Sistema de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)  
a) A suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)

<sup>14</sup> Opinión 184-2016/DTN

(...)  
2.1.3 Por su parte, el segundo párrafo del referido numeral precisaba que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debía formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; (...). El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."

(...)  
En esa medida, de existir alguna discrepancia entre los documentos que integran el expediente técnico, la información del documento con mayor orden de prelación prevalece sobre la información de un documento con un menor orden de prelación. No obstante, debe precisarse que la aplicación de la referida regla no se restringía a la elaboración de la propuesta del postor, sino que también era aplicable como criterio dirimente durante la ejecución contractual.

<sup>15</sup> Mediante carta n.º001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.º 9**)

Ítem	Descripción de plano	Codificación	Ubicación	Ítem	Descripción de plano	Codificación	Ubicación
					Huachamarca cortes		
8	Alancen Estructuras – Tijeral	ALM-02	Tambopampa	24	Plano cortes	C-01	Tambopampa
9	Almacén Arquitectura	ALM-01	Tambopampa	25	SSH – Vestuario – II.SS. Sanitarias – Estructuras	SH-03	Tambopampa
10	Área de Lumbricultura Arquitectura	LU-02	Tambopampa	26	SSH – Vestuario – Estructuras	SH-02	Tambopampa
11	Área de Lumbricultura Estructura	LU-03	Tambopampa	27	SSH – Vestuario	SH-01	Tambopampa
12	Cerco perimétrico	CP-02	Tambopampa	28	Plano topográfico – Huachamarca	T-01	Huachamarca
13	Área de Lumbricultura Arquitectura	LU-01	Tambopampa	29	SSH – Vestuario – II.SS. Eléctricas – Estructuras	SH-04	Tambopampa
14	Oficina – Vigilancia	OF-03	Tambopampa	30	Plano clave	T-01	Tambopampa
15	Oficina – Vigilancia – Estructura	OF-02	Tambopampa	31	Localización y ubicación	UL-01	Tambopampa
16	Cerco perimétrico	CP-01	Tambopampa	32	Poza de lixiviados	PL-01	Tambopampa

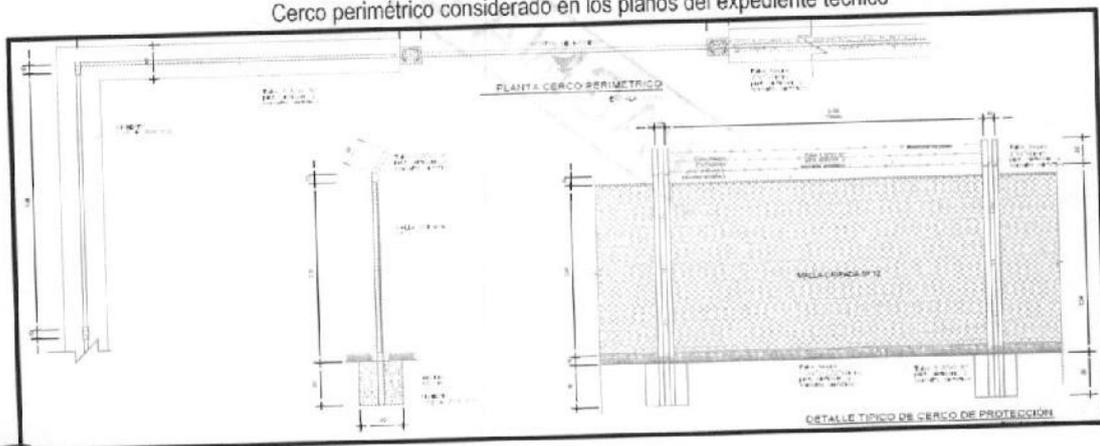
Fuente: Planos del expediente técnico aprobado  
Elaborado Por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro precedente, los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 8) establecen los componentes del área de descarga de material reciclado, área de compost, almacén, área de lumbricultura, cerco perimétrico, oficinas, servicios higiénicos, vestuarios, servicios higiénicos y poza de lixiviados.

Ahora bien, la comisión de control<sup>16</sup> verificó las actividades concernientes al cerco perimétrico establecidos en los planos del expediente técnico (documento de mayor jerarquía), identificando que las especificaciones del mencionado cerco perimétrico consideradas en los planos CP-01 y CP-02 (Apéndice n.º 8), son las siguientes:

Imagen n.º 4

Cerco perimétrico considerado en los planos del expediente técnico



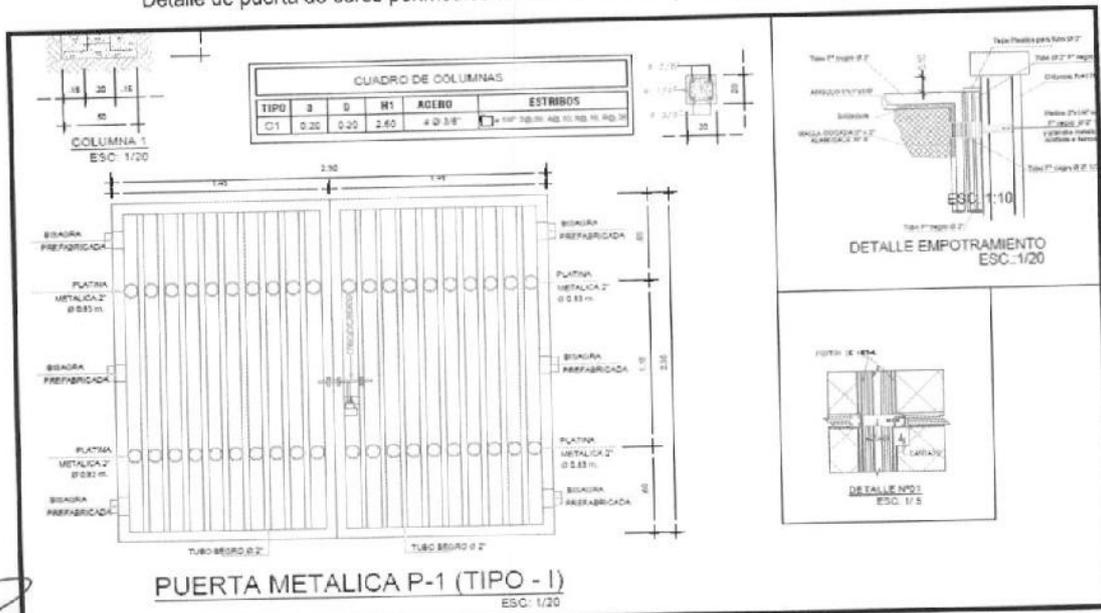
Fuente: Plano CP-01, Cerco perimétrico

<sup>16</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (Apéndice n.º 9)

Fuente: Plano CP-01, Cerco perimétrico

Imagen n.º 5

Detalle de puerta de cerco perimétrico considerado en los planos del expediente técnico



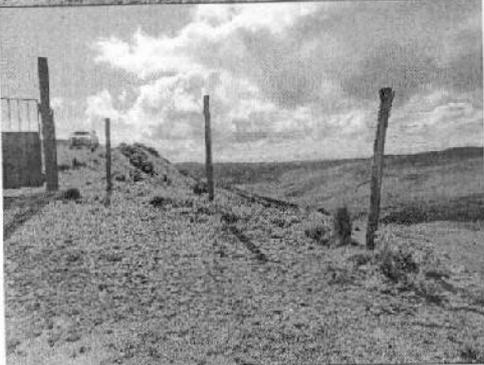
Fuente: Plano CP-02, Cerco perimétrico

Conforme se muestra, el expediente técnico en los planos CP-01 y CP-02 (**Apéndice n.º 8**), consideró la ejecución de las actividades de cerco perimétrico y puerta metálica de cerco perimétrico; no obstante de la verificación in situ realizada por la comisión de control y funcionarios de la Entidad, conforme consta en el Acta de verificación de 21 de junio de 2021, (**Apéndice n.º 19**), se evidenció la existencia de un cerco perimétrico que incumple las condiciones establecidas en los planos, se detalla en el siguiente cuadro:

FAGUAGA



**Cuadro n.º 10**  
Cercos perimétricos identificados en obra

Item	Descripción	Fotografía
1	Cercos perimétricos existentes con puntales de madera y malla cribada de aproximadamente 200mm - Tambopampa.	
2	Cercos perimétricos existentes con puntales de madera y malla cribada de aproximadamente 200mm - Tambopampa.	
3	Cercos perimétricos existentes con puntales de madera y malla cribada de aproximadamente 200mm - u puerta de ingreso - Tambopampa.	
4	Puerta de ingreso metálica con columnas a ambos lados - Tambopampa.	

Fuente: Acta de verificación, inspección y entrevista, de 21 de junio de 2022.  
Elaborado Por: Comisión de Control



Adicional a ello, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; manifestó que el cerco existente fue ejecutado por su dependencia y no por el Contratista encargado de la ejecución de la Obra, según se detalla:

"(...)

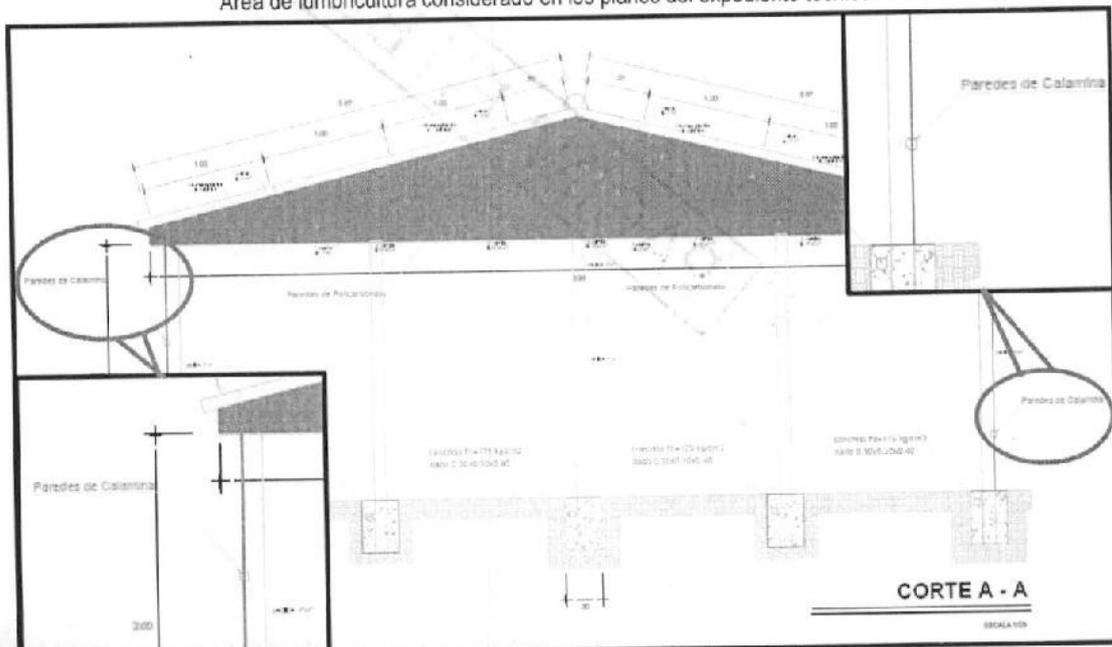
2.- En relación al cerco perimétrico, se advierte que este no cumple con lo indicado en el expediente técnico (planos); toda vez que, se identifica la colocación de puntales (Separadores entre malla y malla) de madera, malla cribada superior a la n.º 12, y no cuenta con material de fijación superior e inferior (Tubo o similar); cabe indicar, que lo señalado se da en todo el perímetro de la zona de intervención de las celdas de residuos sólidos Tambopampa; al respecto, Eduardo Cristóbal Trujillo, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, indica a la comisión de control que el **cerco perimétrico identificado fue ejecutado por la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, en razón a las recomendaciones realizadas por el MINAM, teniendo un gasto aproximado de S/ 30 000,00. (...)**" (El énfasis es nuestro)

3.- En relación al portón de ingreso, de igual manera Eduardo Cristóbal Trujillo, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (Área usuaria), indico a la comisión de control que esta fue ejecutada por la **Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, en razón a las recomendaciones realizadas por el MINAM. (...)**" (El énfasis es nuestro)

Seguidamente, se verificó las actividades concernientes al área de lombricultura, establecidos en los planos del expediente técnico (documento de mayor jerarquía), identificando que las especificaciones de la mencionada área de lombricultura consideradas en los planos LU-01, LU-02 y LU-03 (Apéndice n.º 8), son las siguientes:

Imagen n.º 6

Área de lombricultura considerado en los planos del expediente técnico



Fuente: Plano LU-01, Área de lombricultura – Arquitectura, Plano LU-03, Área de lombricultura – Estructura



Imagen n.º 7  
Área de lumbricultura considerado en los planos del expediente técnico



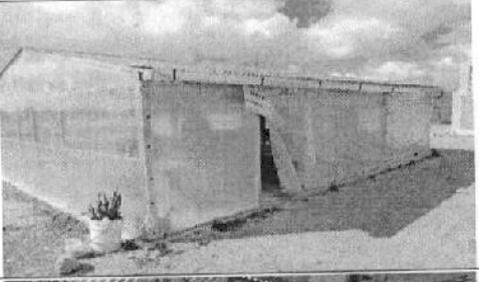
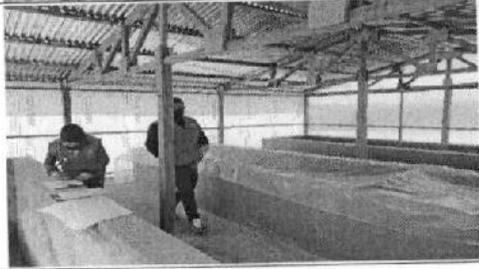
Fuente: Plano LU-02, Área de lumbricultura - Arquitectura

Conforme se muestra, el expediente técnico en los planos LU-01, LU-02 y LU-03 (Apéndice n.º 8), consideró que las paredes laterales y posterior del área de lumbricultura debió ejecutarse considerando el material de calamina galvanizada; no obstante, de la visita de inspección (Apéndice n.º 19), se evidenció que el material utilizado fue policarbonato, con lo que se incumplió las condiciones establecidas en el expediente técnico (planos), se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11  
Área de lumbricultura identificado en obra

Item	Descripción	Fotografía
1	Pared lateral izquierda del área de lumbricultura con policarbonato blanco.	
2	Pared lateral derecha del área de lumbricultura con policarbonato blanco.	



Item	Descripción	Fotografía
3	Pared lateral izquierda del área de lombricultura con policarbonato blanco.	
4	Pared posterior del área de lombricultura con policarbonato blanco.	

Fuente: Acta de verificación, inspección y entrevista de 21 de junio de 2022.  
Elaborado Por: Comisión de Control

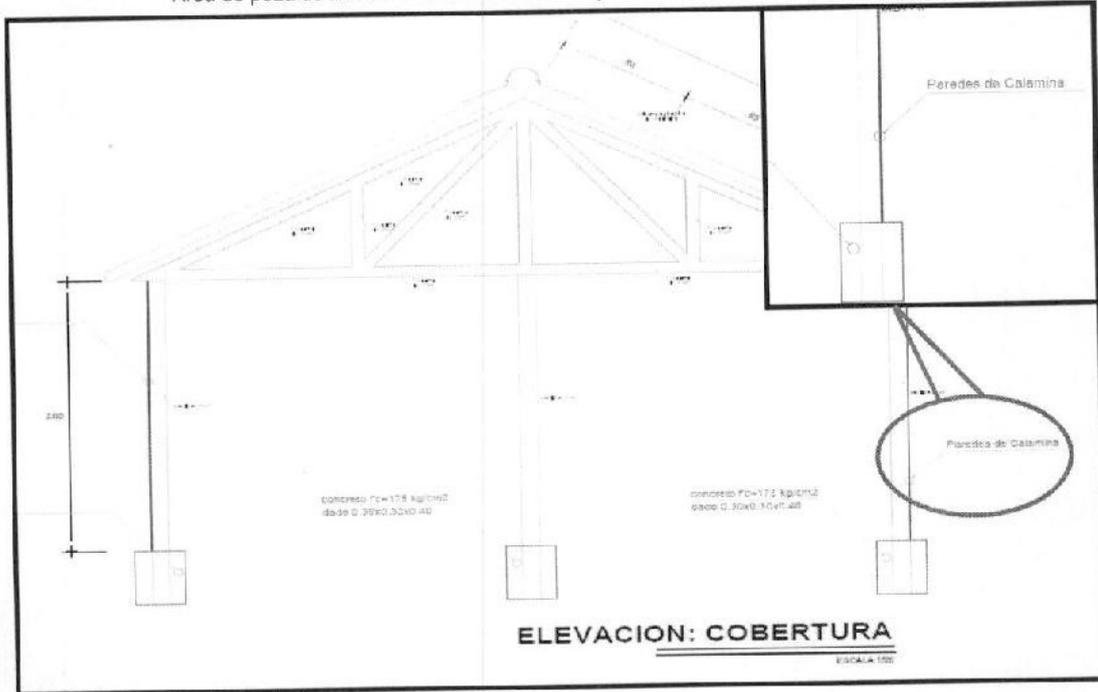
Situación anotada el acta de verificación, inspección y entrevista, según:

"(...)  
6.- Con respecto al componente lombricultura, se advierte que el techo de la estructura es de calamina galvanizada; no obstante, la pared frontal, laterales y trasera no cuentan con calamina galvanizada (Conforme lo señala el expediente técnico - Planos); al respecto, **los laterales y parte trasera cuentan con policarbonato blanco** y el frontal con plástico agrofil (El cual fue instalado por la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, según manifiesta Eduardo Cristóbal Trujillo).(...)" (El énfasis es nuestro)

Finalmente, se verificó las actividades concernientes al área de poza lixiviados, establecidos en el plano del expediente técnico (documento de mayor jerarquía), identificando que las especificaciones del mencionado pozo de lixiviados consideradas en el plano PL-01 (Apéndice n.º 8), son las siguientes:



**Imagen n.º 8**  
Área de poza de lixiviados considerado en los planos del expediente técnico

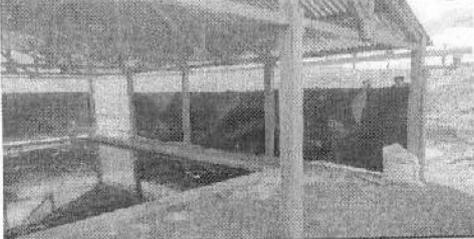


Según la imagen precedente, el expediente técnico en el plano PL-01 (**Apéndice n.º 5**), consideró que las paredes laterales del área de poza de lixiviados debieron ejecutarse considerando el material de calamina galvanizada; no obstante, de la visita de inspección, se evidenció que el pozo de lixiviados, no cuenta con paredes laterales, incumpliendo las condiciones establecidas en el expediente técnico (Planos), se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 12**  
Área de poza de lixiviados identificado en obra

Item	Descripción	Fotografía
1	Vista panorámica de la poza de lixiviados, en las cuales las paredes laterales se encuentran protegidos con retazos de geomembrana.	
2	Pared trasera del área de poza de lixiviados con retazos de geomembrana.	



Item	Descripción	Fotografía
3	Pared lateral derecha del área de poza de lixiviados con retazos de geomembrana.	
4	Pared lateral izquierda del área de poza de lixiviados con retazos de geomembrana.	

Fuente: Acta de verificación, inspección y entrevista, de 21 de junio de 2022.  
Elaborado Por: Comisión de Control

Situación anotada el acta de verificación, inspección y entrevista, según:

"(...)

8.- En relación a la zona de lixiviado, se advierte que el techo de la infraestructura es de *calamina galvanizada*; no obstante, **la parte frontal, laterales, y trasera no cuentan con calamina galvanizada (Conforme lo señala el expediente técnico – planos)**; al respecto, los laterales, frontal y parte trasera se encuentran protegidos con retazos de geomembrana (El cual fue instalado por la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, según manifiesta Eduardo Cristóbal Trujillo)

"(...)" (El énfasis es nuestro)

Al respecto, a fin de verificar que los trabajos antes mencionados, no hayan sido pasible de alguna modificación en algún adicional o deductivo, la comisión de control,<sup>17</sup> revisó la documentación de los adicionales-deductivos n.ºs 1<sup>18</sup> y 2<sup>19</sup>; producto del cual se comprobó, que los trabajos no ejecutados (cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico, paredes laterales del área de lumbricultura y área de poza de lixiviados), no fueron considerados como deductivos; en esa lógica de ideas, las **cantidades, magnitudes y calidades** establecidos en los planos del expediente técnico siguieron vigentes hasta la culminación de la ejecución de la Obra.

De acuerdo a los hechos narrados, se evidenció que el Contratista, no cumplido con ejecutar la totalidad de prestaciones; toda vez que, no ejecutó el cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico, paredes laterales del área de lumbricultura y área de poza de lixiviados, contemplados en los planos del expediente técnico; pese a ello, el residente a través del asiento N° 332, del cuaderno de obra, de 8 de marzo de 2021, (**Apéndice n.º 14**), comunicó al supervisor la culminación del 100% de la obra.

Al respecto, el supervisor, inobservó la mencionada culminación de la Obra; pese a que tenía conocimiento de que la modalidad a Suma Alzada<sup>20</sup> comprende la culminación de todas las actividades contempladas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto (en ese orden de prelación), sin embargo, otorgó conformidad a través del asiento



<sup>17</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.º 9**)

<sup>18</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2020-GM-MPDAC-YHCA de 31 de julio de 2020.

<sup>19</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 10-2021-GM-MPDAC-YHCA de 18 de enero de 2020 (Sic).

<sup>20</sup> Puesto que suscribió el acta de inicio de ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 7**), en el cual establece dicha modalidad de ejecución

N° 333 del cuaderno de obra, de 8 de marzo de 2021, (**Apéndice n.° 14**), precisando que se encuentra culminada al 100%.

Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de marzo de 2021, (**Apéndice n.° 20**), se conformó el comité de recepción de la Obra, según el detalle:

**Cuadro n.° 13**

Miembros del comité de recepción de Obra

Ítem	Nombres y Apellidos	Orden	Cargo
1	José Braulio Palomino Pastrana	Presidente	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
2	Sharmely Cindy Flores Damazo	Primer Miembro	Subgerente de Obras Públicas
3	Eduardo Cristóbal Trujillo <sup>21</sup>	Segundo Miembro	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
4	Genaro Justo Llerena Cárdenas	Asesor Técnico	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de marzo de 2021  
Elaborado Por: Comisión de Control

En atención a la conformación, el comité de recepción, a través del acta de observaciones de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), comunicó observaciones al contratista; de las cuales, no se advierte observación alguna relacionada a la no ejecución del cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico y paredes laterales de las zonas de lumbricultura y poza de lixiviados, consideradas en los planos del expediente técnico; más aún, teniendo en consideración que el comité de recepción debió verificar el funcionamiento y operatividad de la **infraestructura culminada y las instalaciones** y equipos en caso corresponda<sup>22</sup>, tal como lo establece en la citada resolución de conformación, se cita:

*"[...] el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, tiene como **función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de obra entregada**, verificando la entrega en el lugar de la obra, **verificándola con los planos y Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que consideren conveniente realizar**, [...], comprobando el funcionamiento de las instalaciones, equipos u otros, [...]" (El énfasis es nuestro).*

De esta manera, el 28 de abril de 2021, a través del asiento N° 346 del cuaderno de obra, (**Apéndice n.° 14**), el residente solicita nuevamente la recepción final de la Obra; en consideración a ello, el Supervisor, a través del asiento N° 347 del cuaderno de obra de la misma fecha (**Apéndice n.° 14**), precisa que luego de verificado los trabajos realizados otorga la conformidad, constatando la absolución de observaciones al 100%; cabe indicar que, las observaciones subsanadas por el residente y conformes por el supervisor, son exclusivos a las mencionadas en el acta de observaciones del comité de recepción (**Apéndice n.° 22**).

El 12 de mayo de 2021, se recibió la obra a través del acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 23**), en la que el comité de recepción señaló lo siguiente: "(...) **Luego de la constatación y verificación realizada por los miembros del comité de recepción de obra se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto aprobado (...)**" (El énfasis es nuestro)

Finalmente, se aprobó la liquidación de obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 24**), en la que se consideró el pago íntegro de las valorizaciones, según el siguiente detalle:

<sup>21</sup> Según Contrato celebrado entre el funcionario y la Entidad (**Apéndice n.° 21**)

<sup>22</sup> Conforme lo establece el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

(...)

208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...).

**Cuadro n.º 14**  
Liquidación final del contrato de ejecución de obra

Ítem	Descripción	Monto Total (S/IGV) (S/)	IGV (S/)	Monto Total (C/IGV) (S/)
<b>1.00</b>	<b>Contractual</b>			
1.01	Contrato principal	1 222 934,30	220 128,17	1 443 062,47
1.02	Adicional n.º 1	175 946,40	31 670,35	207 616,75
1.03	Deductivo n.º 1	- 105 620,73	- 19 011,73	- 124 632,46
1.04	Adicional n.º 2	24 433,73	4 398,07	28 831,80
1.05	Deductivo n.º 2	- 26 082,12	- 4 694,78	- 30 776,90
1.06	Costos generales por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19	78 314,91	14 096,68	92 411,59
<b>Sub total (A)</b>				<b>1 616 513,25</b>
2.00	Reajuste del contrato principal	30 089,38	5 416,09	35 505,47
2.01	Reajuste adicional de obra n.º 1	6 363,00	1 145,34	7 508,34
2.02	Reajuste adicional de obra n.º 2	3 838,35	690,90	4 529,25
<b>Sub total (B)</b>				<b>47 543,06</b>
3.00	Mayores gastos generales	0,00	0,00	0,00
4.00	Intereses	510,43	91,88	602,31
<b>Sub total (C)</b>				<b>602,31</b>
<b>TOTAL (A+B+C)</b>				<b>1 664 568,62</b>

Fuente: Liquidación final del contrato de ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021.

Elaborado Por: Comisión de Control

De lo indicado, se desprende que el supervisor, no observó que la Obra, no fue culminada, lo que permitió que se prosiga con la etapa de recepción de obra; asimismo, el presidente (José Braulio Palomino Pastrana), primer miembro (Sharmely Cindy Flores Damazo) y asesor técnico (Genaro Justo Llerena Cárdenas), quienes participaron durante la ejecución de la obra como gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, subgerente de Obras Públicas y supervisor respectivamente.

Asimismo, el segundo miembro del comité de recepción (Eduardo Cristóbal Trujillo), no observó la falta de culminación de las actividades de cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico y paredes laterales de los área de lumbicultura y poza de lixiviados, con lo cual se permitió de esta manera recibir una obra que no se encontraba culminada de acuerdo al expediente técnico y limitando a la Entidad poder solicitar el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece el numeral 165.1 de artículo 165° del Reglamento de la Ley de contrataciones; respecto del cual, la opinión n.º 198-2018/DTN, de 13 de diciembre de 2018, señala:

"2.1.3. (...)

*En esta línea de ideas, en el contexto planteado, si durante la ejecución de un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada, el contratista no cumplía con ejecutar la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme a los términos contractuales –tales como la ejecución de ciertas partidas previstas en el Expediente Técnico de Obra-, la Entidad contratante debía requerirle el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del anterior Reglamento." (El énfasis es nuestro)*

Dicha omisión, permitió que no se cobre penalidades por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la ejecución de la Obra, según el siguiente cálculo:

**Forma de cálculo:**



**Cuadro n.º 15**

**Penalidad por mora en la ejecución del contrato de obra**

Artículo	Detalle	Formula
162	En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ <p>Donde F tiene los siguientes valores:</p> <p>a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.</p> <p>b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:</p> <p>b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25</p> <p>B.2) Para obras: F = 0.15</p>

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019  
Elaborado Por: Comisión de Control

**Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:**

- Penalidad por día:  $\frac{0,10 \times S/ 1\ 616\ 513,25}{0,15 \times 391} = S/ 2\ 756,203$
- Penalidad por las 67<sup>23</sup> días de retraso:  $S/ 2\ 756,203 \times 67 = S/ 184\ 665,60$  (Redondeado a 2 dígitos)

Por lo tanto, las omisiones de Genaro Justo Llerena Cárdenas, Asesor Técnico del comité de recepción, quien a su vez fue supervisor, José Braulio Palomino Pastrana, presidente del comité de recepción quien a su vez fue, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Sharmely Cindy Flores Damazo, primer miembro del comité de recepción quien a su vez fue subgerente de Obras Públicas y Eduardo Cristóbal Trujillo, segundo miembro del comité de recepción, en relación a la no aplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra, permitieron el no cobro de **penalidades por mora por un total de S/ 184 665,60**; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en tal sentido para el presente caso contempla como monto vigente S/ 1 616 513,25<sup>24</sup>; en esa lógica, la Entidad al no aplicarle la penalidad máxima permitida **generó un perjuicio económico por S/ 161 651,33**.

**3. INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, DEBIDO A LA NO PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

**a) INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO RELACIONADO A LA PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO, EN ESPECÍFICO DEL RESIDENTE DE OBRA**

Como resultado del procedimiento de selección, convocado para contratar la ejecución de la Obra, el "Contratista", obtuvo la buena pro, por el monto de S/ 1 443 062,47, mediante el sistema de contratación a Suma Alzada y plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Posterior a ello, a través de la carta n.º 44-2019-MINGECON PERÚ EIRL de 16 de diciembre de 2019, (recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2019) (**Apéndice n.º 25**), el Contratista presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, sustentando entre otros la capacidad técnica y profesional<sup>25</sup>; en consideración a ello, en la sección copia de contratos y su respectiva conformidad, constancia, certificado que demuestre experiencia, Claudio Víctor



<sup>23</sup> Se considera días de retraso a partir del 10 de marzo de 2021 (Día siguiente del plazo de culminación de obra), hasta el 12 de mayo de 2021 (Día que se recepcionó la obra)

<sup>24</sup> Sumatoria de monto de contrato principal, adicional n.º 1, deductivo n.º 1, adicional n.º 2, deductivo n.º 2 y costos generales por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19 (S/ 1 443 062,47 + S/ 207 616,75 - S/ 124 632,46 + S/ 28 831,80 - S/ 30 776,90 + S/ 92 411,59 = S/ 1 616 513,25)

<sup>25</sup> Ítem 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado

Román Acuña, se compromete a prestar sus servicios en el cargo de residente en cuanto esta firme y formalice el contrato. **(Apéndice n.º 25)**

Es así que, el 19 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato, que consideró en su cláusula octava – personal clave propuesto para la correcta ejecución de la obra, al Ing. Civil Claudio Víctor Román Acuña, como residente **(Apéndice n.º 6)**; asimismo, en su cláusula decima séptima – penalidades **(Apéndice n.º 6)**, estableció la aplicación de otras penalidades en caso de no permanencia del plantel profesional clave, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 16**

Otras penalidades del contrato de obra

Nº	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución (...).	0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019

Elaborado Por: Comisión de Control

De igual manera, en el Informe N° 281-2019-SGOP/MPDC de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 22)**, el cual contiene los términos de referencia, elaborados por José Braulio Palomino Pastrana, subgerente de Obras Públicas, en su numeral 13.2.2. "Aspectos generales", precisa entre otros que la permanencia del residente serán todos los días del plazo de ejecución; asimismo, en su numeral 37 estableció la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del personal técnico en obra; aspecto ratificado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obliga al contratista a iniciar y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanecerá en obra<sup>26</sup>.

Conforme a lo detallado, tanto el Contrato **(Apéndice n.º 6)**, los términos de referencia **(Apéndice n.º 26)** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecieron que, en caso de la no permanencia del personal clave, en este caso del residente, sería acreedor a la aplicación de otras penalidades; no obstante, de la información recabada en la Entidad, Sistema Informático de Obras Públicas (INFOBRAS) y documentación recibida por las Municipalidad Distrital de Yanacancha, se ha corroborado que Claudio Víctor Román Acuña, Residente de la Obra ha trabajado de forma paralela en dos (2) obras adicionales de diferente jurisdicción, tal como se detalla a continuación:

<sup>26</sup> Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

**Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

**Cuadro n.º 17**  
**Obras trasladadas del Residente de Obra**

Obras trasladadas donde laboró Claudio Victor Román Acuña como Residente de Obra	Fechas trasladadas	
MEJORAMIENTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (CONSTRUCCIÓN CELDAS TRANSITORIAS, RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS DE HUAYCHAUMARCA) - YANAHUANCA, DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO	15/01/2020 23/06/2020	03/07/2020 24/09/2021 01/09/2021 06/09/2022
	130 d.c.	89 d.c. 8 d.c.
MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL ENTRE EL PARADERO 15 Y LA AV. EL MINERO (CARRETERA CENTRAL) DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO	22/01/2020 15/09/2020	05/07/2020 31/08/2020 25/09/2020 30/09/2020
	54 d.c.	54 d.c. 12 d.c.
CONSTRUCCIÓN DE PTAR: EN EL(LA) D.F. DE PARIAMARCA DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO		24/11/2020 27/01/2020
		97 d.c.
Días trasladados con otras obras (Del 22/01/2020 al 15/03/2020 y Del 24/11/2020 al 22/01/2020)	54 d.c.	67 d.c.
<b>Total de días trasladados</b>		<b>121 días calendario</b>

Fuente: Actas de culminación y liquidación de obras.  
Elaborado Por: Comisión de Control

Lo expuesto en el cuadro precedente en relación a la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad peatonal entre el Paradero 15 y la Av. El Minero (Carretera central) Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco", en lo sucesivo la "Obra 1", se sustenta en la información remitida por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, mediante Oficio N° 057-2022-GM-MDY-PASCO, de 17 de junio de 2022<sup>27</sup> (Apéndice n.º 27), el cual contiene el informe N° 151-2022-MDY-SGSL-SG/AECG, de la misma fecha (Apéndice n.º 27) remitido por el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, el cual entre otros, establece que Claudio Víctor Román Acuña, laboró en calidad de Residente durante el periodo de 22 de enero al 30 de setiembre de 2020, conforme consta en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 1 y 196, respectivamente.

Asimismo, el acta de recepción de la Obra 1 (Apéndice n.º 27), debidamente suscrito por Claudio Víctor Román Acuña en calidad de residente de Obra, estableció que la obra inicio el 22 de enero de 2020, y tuvo como fecha de culminación el 30 de setiembre de 2020; sin embargo, a partir del 16 de marzo al 8 de julio de 2020 y del 1 de setiembre al 18 de setiembre de 2020, se encontraba paralizada, conforme se muestra a continuación:



<sup>27</sup> Solicitado mediante Oficio n.º 001-2022-OC/MPDAC-SCE, recepcionada el 15 de junio de 2022.

Imagen n.º 9  
Acta de recepción de obra de mejoramiento de transitabilidad peatonal

ANNO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD<sup>28</sup>

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

Ley N° 30225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 209<sup>28</sup>

A. DATOS GENERALES	
1. OBRA	
1. Código Único de Inversión	: 246024
2. Fuente de Financiamiento	: 918 Canon Sobre Canon, Regalías, Renta Acuana y Participaciones
3. Dignidad Pública	: Adjudicación Simultánea N° 17 AS-GM-17-2019-MDY-2
4. Contratista	: CONSORCIO SAN FRANCISCO
5. Representante Legal	: Sr. ROSAS SALAS, Reinaldo Rubén
6. Contrato de Obra	: N° 002-2020-GM-MDY-PASCO
7. Fecha Firma de Contrato	: 13 de Enero del 2020
8. Monto Referencial de Obra	: S/ 610,874.29
9. Fecha de Valor Referencial	: 01 de Agosto del 2019
10. Monto Contratado de Obra	: S/ 548,786.87 soles
11. Factor de Retención	: 0.0000
12. Plazo de Ejecución de Obra	: 90 días calendario
13. Modalidad de Ejecución	: Contrato (A Suma Alzada)
14. Residente	: Ing. Claudio Víctor ROMÁN ACUÑA
15. Expediente Técnico	: Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2019-GM-MDY-PASCO
16. Fecha de entrega de terreno	: 21 de enero 2020
17. Fecha de Inicio de Obra	: 22 de Enero del 2020
18. Fecha de Culminación de obra	: 20 de Abril del 2021
19. Ampliación de Plazo Excepcional	: Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2020-MDY-GM-PASCO
20. Fecha de Aprobación A.P.E.	: 08 de Julio del 2020
21. Plazo de Ampliación de Plazo	: 22 días calendario
22. Adecuamiento COVID-19	: 07 días calendario
23. Variación Rendimiento	: 15 días calendario
24. Fecha de Paralización de Obra	: 18 de Julio del 2020
25. Fecha de Reinicio de Obra	: 09 de Julio del 2020
26. Fecha de Suspensión Obra N°02	: 01 de Septiembre del 2020
27. Reinicio de Obra N° 02	: 15 de Septiembre del 2020
28. Nuevo fecha de culminación	: 20 de Septiembre del 2020
29. Adelanto Directo	: S/ 60 soles

DE LA EMPRESA EJECUTORA

Sr. ROSAS SALAS, Reinaldo Rubén  
REPRESENTANTE CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO

Ing. Claudio Víctor ROMÁN ACUÑA  
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Actas de culminación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal entre el Paradero 15 y la Av. El Minero (Carretera central) Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco".

Por lo tanto, la fecha de traslape entre la Obra y Obra 1, se computa desde el 22 de enero al 15 de marzo de 2020, siendo un total de 54 días calendario.

Aunado a ello, de lo expuesto en el cuadro n.º 17, en relación a la obra: "Construcción de PTAR, en el(la) C.P. de Parimarca, Distrito de Yanacancha, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco", en adelante la "Obra 2", de igual manera a través del Oficio n.º 057-2022-GM-MDY-PASCO, de 17 de junio de 2022<sup>28</sup> (Apéndice n.º 27), el cual contiene el informe n.º 151-2022-MDY-SGSL-SG/AECG, de la misma fecha (Apéndice n.º 27) remitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, se precisa que Claudio Víctor Román Acuña, laboró en calidad de Residente durante el periodo de 24 de noviembre de 2020 al 28 de abril de 2021, conforme lo señala los asientos del cuaderno de obra n.ºs 1 y 127, respectivamente.

Adicionalmente, el acta de recepción de la Obra 2 (Apéndice n.º 27), debidamente suscrito por Claudio Víctor Román Acuña en calidad de Residente de Obra, estableció que la Obra inició el 24 de noviembre de 2020 y tuvo como fecha de culminación el 28 de febrero de 2021; no obstante, se aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por 12 días calendario teniendo como nueva fecha de culminación el 5 de marzo de 2021, finalmente la obra culminó el 28 de febrero de 2021, conforme se muestra a continuación:

<sup>28</sup> Solicitado mediante Oficio n.º 001-2022-OCI/MPDAG-SCE, recibida el 15 de junio de 2022.

Imagen n.º 10  
Acta de recepción de obra de construcción de PTAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANACANCHA  
"CAMINO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA  
Ley N° 30226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 200\*

A. DATOS GENERALES

1. DATOS DE LA OBRA

1.1 DATOS DE LA OBRA

- Denominación
- Dirección

1.2 AVANCE DE LA OBRA

- Avance físico de obra según

DE LA EMPRESA QUE ENTREGA LA OBRA

Dr. Ricardo Rubén ROSAS BALAS  
COMISTERIO TORO Y MULTISERVICIOS  
ROSNAL S.A.C.

Dr. Orlando Wilson ROSAS BALAS  
COMISTERIO TORO Y MULTISERVICIOS  
ROSNAL S.A.C.

15 JUN 2022  
TAP DE RECEPCIÓN DE OBRA

Fuente: Informe n.º 0341-2021-MDY-GIYU-SGSL-SGJ/GCE de 16 de setiembre de 2021, mediante el cual se remite la liquidación técnica y financiera de obra.

En tal sentido, la fecha de traslape entre la Obra y Obra 2, se computa desde el 24 de noviembre de 2020 al 29 de enero de 2021, siendo un total de 67 días calendario.

En relación a lo expuesto, se desprende que el traslape total de la Obra, Obra 1 y Obra 2, es de 124 días calendario<sup>29</sup>, lo que evidencia el incumplimiento del contrato de ejecución de obra (Apéndice n.º 6), términos de referencia (Apéndice n.º 26) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que se debió aplicar otras penalidades por la no permanencia del personal clave en este caso del residente.

Ahora bien, la Entidad con la finalidad de realizar el control técnico – administrativo de la Obra, contrato al Consorcio Señor de Chacos – Pasco<sup>30</sup>, en adelante el "Consultor", a través del Contrato de Servicio de Consultoría N° 099-2019-A-MPDAC/YHCA, de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 28); sobre ello, el mencionado Consultor acreditó como personal clave (jefe de Supervisión) a Genaro Justo Llerena Cárdenas, en lo sucesivo el "supervisor".

Sobre el particular, el Consultor debió realizar el control de las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre el personal y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de la obra<sup>31</sup>; asimismo, el supervisor debió emitir las instrucciones que resulten necesarias para hacer que se emplee el personal consignado en

<sup>29</sup> Sumatoria del traslape de 57 días calendario de la Obra 1 y 64 días calendario de la Obra 2.

<sup>30</sup> Conformado por Walter Yabar Becerra y Minera Vale S.A.C.

<sup>31</sup> Ítem 8.2. Objetivos específicos, de los términos de referencia del servicio de consultoría de obra, contenido en el Informe N°281-2019 SGOP/MPDC de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 26)

el expediente técnico<sup>32</sup>; pese a que el residente no estuvo permanentemente en Obra, autorizó y tramitó 8 valorizaciones contractuales y 5 valorizaciones de adicionales de obra, sin considerar la aplicación de otras penalidades por no permanencia del personal clave, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 18**

Valorizaciones tramitadas por el Supervisor de obra durante la ejecución contractual

Ítem	Descripción	Monto	Informes del Supervisor	Detalle
1	Valorización de Obra n.º 1 – Enero 2020	S/ 304 331,61	Informe N° 002-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 5 de febrero de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 309 (Apéndice n.º 29)	(...) Presenta a la supervisión la valorización de obra n.º 01, cumpla con <b>revisar y aprobar</b> la valorización de obra n.º 01 de la obra en mención y remito a la entidad para su <b>revisión y aprobación.</b> (Sic)
2	Valorización de Obra n.º 2 – Febrero 2020	S/ 105 861,67	Informe N° 007-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 5 de marzo de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 0938 (Apéndice n.º 30)	(...) Presenta a la supervisión la valorización de obra n.º 02, cumpla con <b>revisar y aprobar</b> la valorización de obra n.º 02 de la obra en mención y remito a la entidad para su <b>revisión y aprobación.</b> (Sic)
3	Valorización de Obra n.º 3 – Marzo 2020	S/ 104 071,96	Informe N° 011-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 27 de mayo de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 2019 (Apéndice n.º 31)	(...) Presenta a la supervisión la valorización de obra n.º 02, cumpla con <b>revisar y aprobar</b> la valorización de obra n.º 02 de la obra en mención y remito a la entidad para su <b>revisión y aprobación.</b> (Sic)
4	Valorización de Obra n.º 4 – Agosto 2020	S/ 128 540,93	Informe N° 018-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 7 de setiembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 2825 (Apéndice N° 32)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de agosto.
5	Valorización de Obra n.º 5 – Setiembre 2020	S/ 90 387,76	Informe n.º 020-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 5 de setiembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 3403 (Apéndice N° 33)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de setiembre.
6	Valorización de Obra n.º 6 – Octubre 2020	S/ 195 912,99	Informe N° 023-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 4 de noviembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 4459 (Apéndice n.º 34)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de octubre.
7	Valorización de Obra n.º 7 – Noviembre 2020	S/ 431,19	Informe N° 032-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 4 de diciembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 5062, (Apéndice n.º 35)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de noviembre.
8	Valorización de Obra n.º 8 – Diciembre 2020	S/ 12 771,21	Informe N° 001-2021-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 5 de enero de 2021, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 2496 (Apéndice n.º 36)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de diciembre.
9	Valorización n.º 1, de adicional de obra n.º 1 – Setiembre 2020	S/ 15 608,54	Informe N° 021-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 5 de setiembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 3401 (Apéndice n.º 37)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de setiembre.

<sup>32</sup> ítem 14.1. Funciones de la consultoría, de los términos de referencia del servicio de consultoría de obra, contenido en el Informe N° 281-2019-SGOP/MPDC de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 26)

Ítem	Descripción	Monto	Informes del Supervisor	Detalle
10	Valorización n.º 2, de adicional de obra n.º 1 – Octubre 2020	S/ 104 493,25	Informe N° 024-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 4 de noviembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 5345 (Apéndice n.º 15)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de octubre.
11	Valorización n.º 3, de adicional de obra n.º 1 – Noviembre 2020	S/ 8 511,26	Informe N° 034-2020-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 4 de noviembre de 2020, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 5011 (Apéndice n.º 38)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de noviembre.
12	Valorización n.º 1, de adicional de obra n.º 2 – Marzo 2021	S/ 28 831,80	Informe N° 007-2021-C.S.CH.P./SO-ING. GJLLA, de 23 de marzo de 2021, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 2522 (Apéndice n.º 39)	(...) <b>IX. Conclusiones</b> - Asimismo, se da conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista según se detalla en el metrado ejecutado y se valoriza por el mes de marzo-2021.
13	Valorización n.º 1, 2 y 3, de adicional de obra por Adecuación COVID-19 – Agosto, setiembre y octubre de 2021)	S/ 92 411,59	N/A*	N/A

\* No adjunta informe de Supervisor de obra  
Fuente: Valorizaciones de obra  
Elaborado Por: Comisión de Control

Ocasionando así que, José Braulio Palomino Pastrana y Sharmely Cindy Flores Damazo, Subgerentes de Obras Públicas periodo enero a setiembre y octubre a diciembre de 2020, respectivamente, emitieron conformidad de 8 valorizaciones contractuales y 5 valorizaciones de adicionales de obra, sin contemplar que estas no consideraban la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del personal clave (Residente de obra); asimismo, emitieron informes de aprobación de las valorizaciones<sup>33</sup>; la aprobación de las citadas valorización se resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 19**

Valorizaciones tramitadas por el Subgerente de Obras Públicas durante la ejecución contractual

Ítem	Descripción	Monto	Subgerente de Obras Públicas	Detalle
1	Valorización de Obra n.º 1 – Enero 2020	S/ 304 331,61	Informe N° 051-2019-SGOP/MPDC, de 12 de febrero de 2020 – Emitido por <b>José Braulio Palomino Pastrana, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 309 (Apéndice n.º 29)</b>	Asunto: Conformidad de valorización para el pago respectivo (...) III. Conclusiones Habiendo cumplido con la presentación de la valorización n.º 1, se otorga la <b>conformidad del servicio.</b>
2	Valorización de Obra n.º 2 – Febrero	S/ 105 861,67	Informe N° 072-2020-SGOP/MPDC, de 10 de marzo de 2020 – Emitido por <b>José Braulio</b>	Asunto: Conformidad de valorización para el pago respectivo (...)

Según lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA, de 19 de diciembre de 2015, en su numeral 5.4. Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sección Subgerente de Obras Públicas, según

(...)  
4. Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avance porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar dicho pago.

Ítem	Descripción	Monto	Subgerente de Obras Públicas	Detalle
	2020		<b>Palomino Pastrana</b> Informe N° 072-2020 la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 0938 (Apéndice n.° 30)	III. Conclusiones Habiendo cumplido con la presentación de la valorización n.° 2, se otorga la <b>conformidad del servicio</b> .
3	Valorización de Obra n.° 3 – Marzo 2020	S/ 104 071,96	Informe n.° 122-2020-SGOP/MPDC, de 11 de junio de 2020 – Emitido por <b>José Braulio Palomino Pastrana</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 2019 (Apéndice n.° 31)	Asunto: Conformidad de valorización para el pago respectivo (...) III. Conclusiones Habiendo cumplido con la presentación de la valorización n.° 3, se otorga la <b>conformidad del servicio</b> .
4	Valorización de Obra n.° 4 – Agosto 2020	S/ 128 540,93	Informe N° 289-2020-SGOP/MPDC, de 24 de setiembre de 2020 – Emitido por <b>José Braulio Palomino Pastrana</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 2825 (Apéndice n.° 32)	Asunto: Conformidad de pago valorización n.° 4 agosto de 2020 (...) III. Conclusiones En consecuencia, se remite la <b>conformidad de pago</b> de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto.
5	Valorización de Obra n.° 5 – Setiembre 2020	S/ 90 387,76	Informe N° 397-2020-SGOP/MPDC, de 19 de octubre de 2020 – Emitido por <b>José Braulio Palomino Pastrana</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 3403 (Apéndice n.° 33)	Asunto: Conformidad de pago valorización n.° 5 correspondiente al mes de setiembre de 2020 (...) III. Conclusiones En consecuencia, se remite la <b>conformidad de pago</b> de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de setiembre.
6	Valorización de Obra n.° 6 – Octubre 2020	S/ 195 912,99	Informe N° 481-2020-SGOP/MPDC, de 10 de noviembre de 2020 – Emitido por <b>Sharmely Cindy Flores Damazo</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 4459 (Apéndice n.° 34)	Asunto: Conformidad de pago - valorización n.° 6 - Octubre 2020 (...) III. Conclusiones Ante ello, la <b>Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad</b> - Valorización n.° 6 - Octubre
7	Valorización de Obra n.° 7 – Noviembre 2020	S/ 431,19	Informe N° 676-2020-SGOP/MPDC, de 14 de diciembre de 2020 – Emitido por <b>Sharmely Cindy Flores Damazo</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 5062 (Apéndice n.° 35)	Asunto: Conformidad de pago - valorización n.° 7 - Noviembre 2020 (...) III. Conclusiones Ante ello, la <b>Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad</b> - Valorización n.° 7 - Noviembre
8	Valorización de Obra n.° 8 – Diciembre 2020	S/ 12 771,21	Informe N° 360-2021-SGOP/MPDC, de 28 de junio de 2021 – Emitido por <b>Sharmely Cindy Flores Damazo</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 2496 (Apéndice n.° 36)	Asunto: Conformidad de pago - valorización n.° 8 (...) III. Conclusiones Ante ello, la <b>Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad</b> - Valorización n.° 8
9	Valorización n.° 1, de adicional de obra n.° 1 – Setiembre 2020	S/ 15 608,54	Informe N° 398-2020-SGOP/MPDC, de 19 de octubre de 2020 – Emitido por <b>José Braulio Palomino Pastrana</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 3401 (Apéndice n.° 37)	Asunto: Conformidad de pago valorización adicional n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2020 (...) III. Conclusiones En consecuencia, se da la <b>conformidad de pago</b> de la valorización del adicional n.° 1 correspondiente al mes de setiembre.
10	Valorización n.° 2, de adicional de obra n.° 1 – Octubre 2020	S/ 104 493,25	Informe N° 487-2020-SGOP/MPDC, de 11 de noviembre de 2020 – Emitido por <b>Sharmely Cindy Flores Damazo</b> , la cual forma parte del Comprobante de pago n.° 5345 (Apéndice n.° 15)	Asunto: Conformidad de pago – Adicional de Obra n.° 1 – Valorización n.° 2 (...) III. Conclusiones Ante ello, la <b>Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad</b> – Valorización n.° 2 – Adicional de obra n.° 1.
11	Valorización n.° 3, de adicional de	S/ 8 511,26	Informe N° 677-2020-SGOP/MPDC, de 14 de diciembre de 2020 – Emitido por <b>Sharmely</b>	Asunto: Conformidad de pago – Adicional de Obra n.° 1 – Valorización n.° 3 (...)

Ítem	Descripción	Monto	Subgerente de Obras Públicas	Detalle
	obra n.º 1 – Noviembre 2020		Cindy Flores Damazo, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 5011 (Apéndice n.º 38)	III. Conclusiones Ante ello, la Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad – Valorización n.º 3 – Adicional de obra n.º 1.
12	Valorización n.º 1, de adicional de obra n.º 2 – Marzo 2021	S/ 28 831,80	Informe N° 361-2021-SGOP/MPDC, de 28 de junio de 2021 – Emitido por Sharmely Cindy Flores Damazo, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 2522 (Apéndice n.º 39)	Asunto: Conformidad de pago – Adicional n.º 2 – Valorización n.º 1 (...) III. Conclusiones Ante ello, la Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad – Valorización n.º 1 – Adicional de obra n.º 1.
13	Valorización n.º 1, 2 y 3, de adicional de obra por Adecuación COVID-19 – Agosto, setiembre y octubre de 2021)	S/ 92 411,59	Informe n.º 365-2021-SGOP/MPDC, de 30 de junio de 2021 – Emitido por Sharmely Cindy Flores Damazo, la cual forma parte del Comprobante de pago n.º 2464 (Apéndice n.º 40)	Asunto: Conformidad de pago – Costos directos y gastos generales (...) III. Conclusiones Ante ello, la Subgerencia de Obras Públicas otorga la conformidad – De pago de costos directos y gastos generales.

Fuente: Valorizaciones de obra  
Elaborado Por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que el supervisor de la Obra, José Braulio Palomino Pastrana y Sharmely Cindy Flores Damazo, Subgerentes de Obras Públicas de la Entidad, tramitaron, autorizaron y otorgaron la conformidad respectivamente a 8 valorizaciones contractuales y 5 valorizaciones de adicionales, teniendo la Subgerencia de Obras Públicas la condición de área usuaria<sup>34</sup>, sin considerar la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del personal clave, lo que permitió el pago íntegro de las 13 valorizaciones por S/1 625 024,51, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 20**  
Pagos realizados al Contratista

Ítem	Descripción	Comprobante de Pago	Fecha	Monto (S/)
1	Adelanto directo (10%)	4536	27/12/2019	138 534,00
2	Adelanto directo (10%)	5131	30/01/2020	5 772,25
3	Adelanto de materiales (20%)	311	20/02/2020	277 067,50
4	Detracción del adelanto de materiales (20%)	312	20/02/2020	11 545,00
5	Valorización de obra n.º 1 – enero de 2020	309	20/02/2020	292 157,61
6	Detracción de valorización de obra n.º 1 – enero de 2020	310	20/02/2020	12 174,00
7	Valorización de obra n.º 2 – febrero de 2020	0938	16/04/2020	101 626,67
8	Detracción de valorización de obra n.º 2 – febrero de 2020	0939	16/04/2020	4 235,00
9	Valorización de obra n.º 3 – marzo de 2020	2019	27/07/2020	104 071,96
10	Valorización de obra n.º 4 – agosto de 2020	2825	01/10/2020	123 398,93
11	Detracción de valorización de obra n.º 4 – agosto de 2020	2824	01/10/2020	5 142,00
12	Valorización de obra n.º 5 – Setiembre de 2020	3403	30/10/2020	86 771,76
13	Detracción de valorización de obra n.º 5 – Setiembre de 2020	3404	30/10/2020	3 616,00
14	Valorización de obra n.º 6 – octubre de 2020	4459	17/12/2020	188 075,99
15	Detracción de valorización de obra n.º 6 – octubre	4460	17/12/2020	7 837,00

<sup>34</sup> Conforme se advierte en el numeral 41. Conformidad y pago, de los términos de referencia en relación a la valorización mensual, indica que se requiere: "(...) Informe del funcionario responsable del área (SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. (...) (Apéndice n.º 22); al respecto el Artículo 168°. Recepción y conformidad "(...) 168.1 La Recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".

Ítem	Descripción	Comprobante de Pago	Fecha	Monto (S/)
	de 2020			
16	Valorización de obra n.º 7 – noviembre de 2020	5062	31/12/2020	431,19
17	Valorización de obra n.º 8 –diciembre de 2020	2496	06/08/2021	12 203,21
18	Detracción de valorización de obra n.º 8 –diciembre de 2020	2495	06/08/2021	508,00
19	Valorización n.º 1 de adicional de obra n.º 1 – Setiembre de 2020	3401	30/10/2020	14 984,54
20	Detracción de valorización n.º 1 de adicional de obra n.º 1 – Setiembre de 2020	3402	30/10/2020	624,00
21	Valorización n.º 2 de adicional de obra n.º 1 – octubre de 2020	5345	28/01/2021	100 313,25
22	Detracción de valorización n.º 2 de adicional de obra n.º 1 – octubre de 2020	5344	28/01/2021	4 180,00
23	Valorización n.º 3 de adicional de obra n.º 1 – noviembre de 2020	5011	30/12/2020	8 170,26
24	Detracción de valorización n.º 3 de adicional de obra n.º 1 – noviembre de 2020	5012	30/12/2020	341,00
25	Valorización n.º 1 de adicional de obra n.º 2 – noviembre de 2020	2522	09/08/2021	27 678,80
26	Detracción de valorización n.º 1 de adicional de obra n.º 2 – noviembre de 2020	2920	27/08/2021	1 153,00
27	Valorización n.º 1 de adecuación COVID-19	2464	27/07/2021	88 715,59
28	Detracción de valorización n.º 1 de adecuación COVID-19	2463	27/07/2021	3 696,00
<b>Total</b>				<b>S/ 1 625 024,51</b>

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 4536, 5131, 311, 312, 309, 310, 0938, 0939, 2019, 2825, 2824, 3403, 3404, 4459, 4460, 5062, 2496, 2495, 3401, 3402, 5345, 5344, 5011, 5012, 2522, 2920, 2464 y 2463.

Elaborado Por: Comisión de Control

Conforme a lo detallado, hasta la última valorización correspondiente al mes de diciembre de 2020, no se consideró la aplicación de penalidades por la no permanencia del personal clave; no obstante, según lo establecido en el numeral 161.4 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, o si fuera necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En tal sentido, se procedió a verificar la liquidación del contrato de obra, identificando que esta fue presentada el 9 de julio de 2021, mediante Carta N.º 121-202-MINGECON PERU EIRL (**Apéndice n.º 41**), posterior a ello, mediante Informe N.º 252-2021-SGLT/MPDC, de 1 de setiembre de 2021, la subgerente de Liquidación y Transferencia de la Entidad, emitió observaciones distintas a la aplicación de penalidades; en razón a ello, el 21 de setiembre de 2021, a través de la Carta N.º 156-2021-MINGECON PERU EIRL (**Apéndice n.º 41**), el Contratista subsanó las observaciones planteadas para que finalmente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 356-2021-CM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 24**), se aprueba la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra, considerando lo siguiente:

**Cuadro n.º 21**

Liquidación final del contrato de ejecución de obra

Ítem	Descripción	Monto Total (S/IGV) (S/)	IGV (S/)	Monto Total (C/IGV) (S/)
<b>1.00</b>	<b>Contractual</b>			
1.01	Contrato principal	1 222 934,30	220 128,17	1 443 062,47
1.02	Adicional n.º 1	175 946,40	31 670,35	207 616,75
1.03	Deductivo n.º 1	- 105 620,73	- 19 011,73	- 124 632,46
1.04	Adicional n.º 2	24 433,73	4 398,07	28 831,80
1.05	Deductivo n.º 2	- 26 082,12	- 4 694,78	- 30 776,90

Ítem	Descripción	Monto Total (S/IGV) (S/)	IGV (S/)	Monto Total (C/IGV) (S/)
1.06	Costos generales por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19	78 314,91	14 096,68	92 411,59
<b>Sub total (A)</b>				<b>1 616 513,25</b>
2.00	Reajuste del contrato principal	30 089,38	5 416,09	35 505,47
2.01	Reajuste adicional de obra n.º 1	6 363,00	1 145,34	7 508,34
2.02	Reajuste adicional de obra n.º 2	3 838,35	690,90	4 529,25
<b>Sub total (B)</b>				<b>47 543,06</b>
3.00	Mayores gastos generales	0,00	0,00	0,00
4.00	Intereses	510,43	91,88	602,31
<b>Sub total (C)</b>				<b>602,31</b>
<b>TOTAL (A+B+C)</b>				<b>1 664 568,62</b>

Fuente: Liquidación final del contrato de ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021.

Elaborado Por: Comisión de Control

Asimismo, mediante informe n.º 227-2021-SGLT/MPDC, de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 42**), la subgerente de Liquidación y Transferencia, exhorta al Consorcio Señor de Chacos – Pasco, encargado de la supervisión de Obra, la presentación del informe de liquidación técnico – financiera a la ejecución de la Obra; es así que, con Carta N°018-2021-CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS PASCO (**Apéndice n.º 42**) sin fecha de recepción, remite la liquidación de supervisión de Obra, mediante el cual ratificó el monto calculado por el Contratista en su liquidación detallada en el cuadro n.º 21, sin considerar la aplicación de otras penalidades, por la no permanencia del personal clave.

Es preciso traer a colación, que el OSCE<sup>35</sup> ha definido el rol de garante del interés público en los procesos de selección y **ejecución de contratos públicos**, el cual fue conferida a la Entidad en reconocimiento del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Al respecto, de los actuados se evidenció que Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor de la Obra, omitió informar a la Entidad, sobre la no permanencia del residente de obra y consecuentemente la aplicación de penalidades; toda vez que, el residente de obra paralelamente laboró en dos (2) obras adicionales de diferente jurisdicción desde el 22 de enero al 15 de marzo de 2020 y desde el 24 de noviembre de 2020 al 29 de enero de 2021, autorizando y aprobando 13 valorizaciones que permitió el pago de S/ 1 625 024,51; cabe detallar, que el cálculo de las penalidades no aplicadas es el siguiente:

**Forma de cálculo:**

**Cuadro n.º 22**

Otras penalidades del contrato de obra por la no permanencia del personal clave

Nº	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019

Elaborado Por: Comisión de Control

<sup>35</sup> Opinión n.º 156-2016/DTN, de 23 de setiembre de 2016.

Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:

- Penalidad diaria:  $0,50 \times 4\,300,00^{36} = S/ 2\,150,00$
- Penalidad por los 124 días calendarios de no permanencia del personal clave de residente de obra:  $S/ 2\,150,00 \times 124 = S/ 266\,600,00$

En tal sentido, la Entidad al no aplicarle otras penalidades por el incumplimiento la permanencia del personal clave, establecido en el Contrato (**Apéndice n.º 6**), términos de referencia (**Apéndice n.º 26**) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **generó un perjuicio económico por S/ 266 600,00.**

**b) INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO RELACIONADO AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Al igual que lo anteriormente expuesto, según el Contrato (**Apéndice n.º 6**), en su cláusula decima séptima – penalidades, estableció la aplicación de otras penalidades en caso incumplimiento de especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 23**

Otras penalidades del contrato de obra

Nº	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
19	El incumplimiento de especificaciones técnicas de productos entregables (Requisitos indicados en planos y EE.TT) materiales y equipos previstos en el expediente técnico de obra.	1/1000 del valor contratado, por ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de ejecución de obra N° 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019

Elaborado Por: Comisión de Control

Asimismo, los términos de referencia (**Apéndice n.º 26**), elaborados por José Braulio Palomino Pastrana, Subgerente de Obras Públicas, ratificaron en su numeral 37, la aplicación de otras penalidades por el incumplimiento de especificaciones técnicas.

Conforme a lo señalado, la comisión de control<sup>37</sup> procedió a verificar las partidas ejecutadas en campo, determinando lo siguiente:

• **Partida 02.03.01. Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm**

Según el expediente técnico, en su sección presupuesto de obra (**Apéndice n.º 10**), establece la ejecución de la partida 02.03.01. Suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm**; al respecto, de la verificación de las especificaciones técnicas, se advierte que dicha partida no cuenta con las mencionadas especificaciones en el expediente técnico; en tal sentido, se procedió a verificar los planos y presupuesto del expediente técnico (**Apéndices n.ºs 5 y 6**), identificando de igual manera que el **espesor establecido es de 2,50 mm**, conforme se muestra en los planos C-01 y G-01 (**Apéndice n.º 8**), según lo mostrado en la imagen n.ºs 1 y 2 del presente.

Adicionalmente a lo señalado sobre el espesor de la geomembrana establecido en el expediente técnico, el Contratista, solicitó el adicional n.º 1<sup>38</sup>, estableciendo la partida 02.03.01. Suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm** del expediente técnico como deductivo vinculante; siendo considerado con la partida 01.01.01 Suministro y



<sup>36</sup> Mediante Decreto Supremo n.º 380-2019-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020.

<sup>37</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.º 9**)

<sup>38</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2020-GM-MPDAC-YHCA, de 31 de julio de 2020.

colocación de **geomembrana e=2,50 mm**; conforme el presupuesto de obra del adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 13**), se detalla:

**Cuadro n.º 24**

Presupuesto modificación en el adicional n.º 1

Según Expediente Técnico					Según Adicional - Deductivo de obra n.º 1				
Partida	Descripción	Metrado	Costo Unitario	Total	Partida	Descripción	Metrado	Costo Unitario	Total
02.03.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	4 275,49	20,82	89 015,70	01.01.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	5 816,14	20,82	121 092,03

Fuente: Expediente adicional – deductivo de obra n.º 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2020-GM-MPDAC-YHCA, de 31 de julio de 2020.

Elaborado Por: Comisión de Control

De igual manera, las especificaciones técnicas consideradas en el Adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 13**), precisan la partida 01.01.01 suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm**, la cual establece que este tipo de geomembranas se utilizan en obras relacionadas con el medio ambiente como barrera de contención de líquidos o sólidos contaminantes.

Al respecto, se verificó que el expediente técnico (**Apéndice n.º 8**) y el Adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 13**), consideraron el suministro y colocación de **geomembrana con un espesor de 2,50 mm**, es de precisar que la variación de espesor considerada en el método de prueba estándar para medir el espesor nominal de los geosintéticos (ASTM D5199-12), demuestra una variación de +/- 10%, conforme lo establecen las fichas técnicas de geomembranas (**Apéndice n.º 18**), el **espesor mínimo para la geomembrana de 2,50 mm, es de 2,25 mm**; no obstante, de la verificación in situ realizada por la comisión de control<sup>39</sup> y Funcionarios de la Entidad, conforme consta en el Acta de verificación de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), se identificó que los espesores de la geomembrana instalada son menores a los permitidos llegando a medir hasta 1,82 mm, conforme se muestra en el cuadro n.º 8 del presente.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la geomembrana instalada en Obra, es menor a 2,25 mm (Espesor mínimo de la geomembrana de e=2,50 mm requerido en el expediente técnico); en consecuencia, se desprende que dicho material incumplió las especificaciones técnicas, detalle de presupuesto y planos del expediente técnico (**Apéndice n.ºs 5 y 6**); así como, el Adicional n.º 1 (**Apéndice n.º 13**); al respecto, el 7 de setiembre de 2020, Claudio Víctor Román Acuña, residente de la Obra, afirmó dicha situación, siendo esta anotada en el asiento N° 166 (Folio 97) del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**), que establece que existen incompatibilidades entre los planos y especificaciones técnicas en relación espesor de la geomembrana; asimismo, Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor, indicó que deberá realizar la consulta al proyectista, conforme se muestra a continuación:

*"Asiento N° 167, Del Supervisor 07/09/2020*

*De la consulta respecto a la geomembrana, el mismo se debió evidenciar en el informe técnico de obra, por otro lado se hará la consulta al proyectista (...)"*

Sobre el particular, se demuestra que el Supervisor para la absolución de la consulta planteada por el Residente, señaló que se debe realizar la consulta al proyectista, situación enmarcado en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado<sup>40</sup>; no

<sup>39</sup> Mediante carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.º 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.º 9**)

<sup>40</sup> Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

obstante, de las consultas realizadas a la Entidad a través de los oficios N°s 009 y 010-2022-OCI/MPDAC-SCE, de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), y al proyectista a través del oficio N° 011-2022-OCI/MPDAC-SCE<sup>41</sup>, de la misma fecha (**Apéndice n.° 44**), sobre los documentos de consultas realizadas al Contratista<sup>42</sup> durante la ejecución de la Obra, consultas que a la fecha de emisión del presente, no se tuvo respuesta alguna.

Adicional a ello, es preciso señalar lo indicado en la opinión 207-2018/DTN, de 20 de diciembre de 2018, la cual entre otros especifica lo siguiente:

*"OPINIÓN N° 207-2018/DTN*

*(...)*

*Por lo expuesto, se advierte que en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, si con ocasión de una consulta planteada al amparo del artículo 196 del anterior Reglamento, se desprendiera la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el Expediente Técnico ni en el contrato original, correspondía a la Entidad ejercer la facultad de aprobar, o no, una prestación adicional de obra conforme a lo previsto en los artículos 41 de la anterior Ley y 207 o 208 del anterior Reglamento –según correspondiera–; razón por la cual, dicha prestación adicional se entendía aprobada una vez emitida la Resolución del Titular de la Entidad que autorizaba la misma. (...)" (El énfasis es nuestro)*

Conforme a lo señalado, para el presente caso se debió aprobar un adicional – deductivo; toda vez que, la partida 02.03.01. Suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm** del expediente técnico y la partida n.° 1, 01.01.01 suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm** del adicional n.° 1, contemplaron dentro de sus planos, especificaciones técnicas y presupuesto (**Apéndice n.° 13**) el espesor de 2,5 mm y el precio unitario de 20,82 por m<sup>2</sup>; por lo tanto, el mencionado adicional – deductivo debió determinar el nuevo presupuesto correspondiente a dicha partida.

Aunado a ello, la comisión de control<sup>43</sup> verificó el adicional de obra n.° 2<sup>44</sup> (**Apéndice n.° 45**), identificando que, no se consideró la partida suministro y colocación de geomembrana, como adicional - deductivo; lo que demuestra, que la mencionada partida seguía vigente en relación al espesor de 2,50 mm; más aún, que el informe de liquidación técnica - financiera<sup>45</sup> (**Apéndice n.° 24**), estableció, que se ejecutó al 100% la partida de suministro y colocación de **geomembrana E= 2,50 mm**; en los siguientes apartados:

**Cuadro n.° 25**

Contenido de la liquidación final de obra en relación a la geomembrana

Item del informe final	Descripción	Detalle	Observación
11	Informe final del residente – E. Partidas ejecutadas	01.01.01 Suministro y colocación de geomembrana e= 2,50 mm	Metrado: 5 816,14 m <sup>2</sup> Porcentaje: 100%

(...)

193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. (...) Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

<sup>41</sup> El cual fue comunicado a solicitud del Ing. Edinson Marzolini Cotrina Hernández, a su correo electrónico: [machini01@hotmail.com](mailto:machini01@hotmail.com)

<sup>42</sup> Contratista que elaboró el expediente técnico de la Obra

<sup>43</sup> Mediante carta n.° 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022, la cual contiene la Hoja Informativa n.° 001-2022-CG/DDML que adjunta los análisis de los hechos con evidencia de irregularidad en la ejecución contractual de la obra. (**Apéndice n.° 9**)

<sup>44</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 10-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de enero de 2020 (Sic).

<sup>45</sup> Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 356-20221-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021.

Ítem del informe final	Descripción	Detalle	Observación
13	Memoria descriptiva valorizada completa	01.01.01 Suministro y colocación de geomembrana e= 2,50 mm	Metrado: 5 816,14 m2 Valorizado: S/ 121 092,03 Porcentaje: 100 %
18	Calendario de avance mensual real de la obra teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo o paralizaciones de obra	01.01.01 Suministro y colocación de geomembrana e= 2,50 mm	Metrado: 5 816,14 m2 Valorizado: S/ 121 092,03 Porcentaje: 100 % Mes: Del 1 al 31 de octubre de 2020.
29	Cuadro de valorizaciones mensuales, adicionales, deductivos y valorización final de obra	01.01.01 Suministro y colocación de geomembrana e= 2,50 mm	Metrado: 5 816,14 m2 Valorizado: S/ 121 092,03 Porcentaje: 100 %

Fuente: Liquidación final de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-20221-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021.

Elaborado Por: Comisión de Control

Conforme a lo detallado, la partida suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm**, considerada en el expediente técnico, y Adicional n.º 1 (**Apéndices n.ºs 6 y 9**), fue valorizada al 100% por el Contratista en el mes de octubre de 2020 y conforme por Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor, según lo señala en su informe n.º 024-2020-C.S.CH.P./SO ING.DJLLA, de 4 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.º 15**), quien inobservó que dicha partida incumplía las especificaciones técnicas en referencia al espesor; más aún, teniendo conocimiento que esta fue materia de consulta en el asiento N° 166 del residente y absuelta en asiento N° 167 del supervisor de la Obra (**Apéndice n.º 14**).

Posterior a ello, Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas, a través del informe n.º 487-2020-SGOP/MPDC, de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), otorgó la conformidad para el pago de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, que consideraba la ejecución del 100% de la partida suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm**, sin advertir que en la valorización presentada, en el numeral 12. Certificado de calidad de materiales, adjunta seis (6) certificados de la empresa SOLMAX y numeral 13. Resultados de pruebas de control de calidad, adjunta cuatro (4) certificados (**Apéndice n.º 11**), los cuales establecen como espesor de la geomembrana 2,00 mm, conforme se mostró en la imagen N°3 del presente.

Adicional ello, Sharmely Cindy Flores Damazo, Subgerente de Obras Públicas, no advirtió sobre lo señalado en el asiento N° 166 del residente y asiento N° 167 del supervisor (**Apéndice n.º 14**) presentados en la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, indicaban las incompatibilidades en relación al espesor de la geomembrana, lo que permitió que se realice el pago del 100% del monto valorizado, inobservando la aplicación de otras penalidades por el incumplimiento de especificaciones técnicas; más aún, considerando que dichos funcionarios debieron velar por el cumplimiento efectivo de los contratos firmados por la Entidad<sup>46</sup>; asimismo, emitir informes de aprobación de las valorizaciones previa verificación<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> Según lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA, de 19 de diciembre de 2015, en su numeral 5.4. Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sección Subgerente de Obras Públicas, según (...)

4. Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avanza porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar dicho pago.

De igual manera, José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 1529-2020-MPDC/GOPYDU, de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), tramitó la conformidad de pago a la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, que consideraba la ejecución del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, pese a que existe incompatibilidades en el espesor de la geomembrana, según lo indicado en los asientos del cuaderno de obra n.º 166 y 167 (**Apéndice n.º 14**), adjuntos a la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, que fue aprobado por su persona cuando ostentaba el cargo de subgerente de Obras Públicas(e) (**Apéndice n.º 37**); lo que permitió que se realice el pago sin considerar la aplicación de otras penalidad por el incumplimiento de especificaciones técnicas.

En consecuencia, a través del comprobante de pago n.º 5345, de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se realizó el pago íntegro de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, el cual comprendió la ejecución del 100% del suministro y colocación de la geomembrana e= 2,50mm, conforme se detalló en el cuadro N° 6 del presente.

Finalmente, se aprobó la liquidación de obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), considerando el pago íntegro de las valorizaciones, según se detalló en el cuadro N° 14 del presente.

Sobre el particular, se desprende que durante la ejecución de la obra, se pagó el 100% de las valorizaciones contractuales y valorizaciones de adicionales de obra por un total de S/ 1 625 054,51; dentro de los cuales, se pagó el 100% de la partida suministro y colocación de **geomembrana e=2,50 mm** (Valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1), pese a incumplir las especificaciones técnicas (**Apéndices n.ºs 6 y 9**) referentes al espesor de la geomembrana; en tal sentido, a fin de determinar las ocurrencias, se toma en consideración lo establecido en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**) respecto a la instalación de la mencionada geomembrana, los mismos que fueron detallados en el cuadro N° 5 del presente.

En tal sentido, Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor de la Obra, teniendo conocimiento que la partida 01.01.01. Suministro y colocación de geomembrana e=2,50mm, incumplía las especificaciones técnicas, presupuesto y planos del Expediente técnico y Adicional n.º 1 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 9**), otorgó conformidad a su ejecución, lo que permitió el pago del 100% de la partida antes mencionada.

Asimismo, Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas, con conocimiento de que la citada partida incumplía las especificaciones técnicas; toda vez que en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**) adjuntos a los informes mensuales detallaban las incompatibilidades del espesor de la geomembrana; asimismo, en la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1 adjunto certificados de geomembrana con espesor de 2,00 mm (**Apéndice n.º 15**) y que en el adicional n.º 2 no fue deducida dicha partida, otorgó conformidad para el pago del 100% de la citada partida.

Finalmente José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conociendo que la partida de geomembrana incumplía las especificaciones técnicas (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 9**); toda vez que en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 14**) adjuntos a los informes mensuales detallaban las incompatibilidades del espesor de la geomembrana y que en el adicional n.º 2, no fue deducida dicha partida, otorgó conformidad para el pago del 100% por S/ 121 092,03.

De lo indicado, se desprende que el supervisor de la Obra, la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, inobservaron la aplicación de otras penalidades por el incumplimiento de especificaciones técnicas, específicamente en instalar una geomembrana con espesor menor a 2,50 mm consideradas en el expediente técnico y Adicional n.º 1 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 9); cabe detallar, que el cálculo de las penalidades no aplicadas es el siguiente:

**Forma de cálculo:**

**Cuadro n.º 26**  
Otras penalidades del contrato de obra

Nº	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
19	El incumplimiento de especificaciones técnicas de productos entregables (Requisitos indicados en planos y EE.TT) materiales y equipos previstos en el expediente técnico de obra.	1/1000 del valor contratado, por ocurrencia.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019  
Elaborado Por: Comisión de Control

**Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:**

- Penalidad por ocurrencia:  $1/1000 \times S/ 1\ 443\ 062,47 = S/ 1\ 443,06247$
- Penalidad por las 6 ocurrencias de incumplimiento de especificaciones técnicas:  $S/ 1\ 443,063 \times 6 = S/ 8\ 658,38$  (Redondeado a 2 dígitos)

En tal sentido, la Entidad al no aplicarle otras penalidades por el incumplimiento de especificaciones técnicas, establecido en el contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 6) y términos de referencia (Apéndice n.º 26), generó un perjuicio económico por S/ 8 658,38.

Por lo tanto, la acción de Genaro Justo Llerena Cárdenas, supervisor de la Obra, en relación a la no permanencia del personal clave e incumplimiento de especificaciones técnicas, y Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas, periodo octubre a diciembre de 2020 y José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano, en relación al incumplimiento de especificaciones técnicas, permitieron el no cobro de **otras penalidades por un total de S/ 275 258,38<sup>48</sup>**, no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en tal sentido para el presente caso contempla como monto vigente S/ 1 616 513,25<sup>49</sup>; en esa lógica, la Entidad al no aplicarle la penalidad máxima permitida, generó un perjuicio económico por S/ 161 651,33.



<sup>48</sup> Sumatoria de las penalidades "otras penalidades por el incumplimiento la permanencia del personal clave" por S/ 266 600,00, y "otras penalidades por el incumplimiento de especificaciones técnicas" por S/ 8 658,38

<sup>49</sup> Sumatoria de monto de contrato principal, adicional n.º 1, deductivo n.º 1, adicional n.º 2, deductivo n.º 2 y costos generales por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19 (S/ 1 443 062,47 + S/ 207 616,75 - S/ 124 632,46 + S/ 28 831,80 - S/ 30 776,90 + S/ 92 411,59 = S/ 1 616 513,25)

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019.**

[...]

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]

**Artículo 10. Supervisión de la entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento.

[...]

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y normas modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

[...]

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago

[...]

**Artículo 35. Sistemas de Contratación**

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*

[...]

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

[...]

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

[...]

**TÍTULO VII**

**EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad**

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad

de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

[...]

#### CAPÍTULO IV

#### INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

##### Artículo 161. Penalidades

**161.1.** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

**161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

**161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

**161.4.** Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

##### Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

**162.1.** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

**162.2.** Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

[...]

##### Artículo 163. Otras penalidades

**163.1.** Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

**163.2.** Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

[...]

#### CAPÍTULO V

#### CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

##### Artículo 168. Recepción y conformidad

**168.1.** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

**168.2.** La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones



contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.  
[...]

#### Artículo 179. Residente de obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

[...]

#### Artículo 186. Inspector o Supervisor de obra

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

[...]

#### Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

#### Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si éste es menor a los sesenta (60) días

calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

[...]

#### Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos

[...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

[...]

- ✓ Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos"

(Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaumarca) – Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”

[...]

**CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

EL CONTRATISTA cumplirá con el personal clave para la correcta ejecución de la obra  
Ing. Civil Claudio Víctor ROMAN ACUÑA : Residente de obra

[...]

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

[...]

**CLÁUSULA DECIMA SÉTIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atarazo, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
19	El incumplimiento de especificaciones técnicas de productos	1/1000 del valor contratado, por	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

Nº	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
	entregables (Requisitos indicados en planos y EE.TT) materiales y equipos previstos en el expediente técnico de obra.	ocurrencia.	
(...)	(...)	(...)	(...)

- ✓ Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPDAC-YHCA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos (Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaumarca) – Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"

"SECCIÓN GENERAL

[...]

CAPITULO III

DEL CONTRATO

[...]

3.8. PENALIDADES

[...]

3.8.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

SECCION ESPECÍFICA

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

[...]

TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

13. Ejecución de la obra

El contratista ejecutara la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...).

37. Otras penalidades y multas

[...]

Nº	Concepto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Permanencia del personal técnico en obra cuando el residente de obra y demás personal clave no se encuentre en forma permanente en la obra, de acuerdo al factor de participación sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad. Por día de ocurrencia	1/1000 del valor del contrato por cada día y cada ocurrencia en la obra.	Según informe del supervisor o inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)
16	Incumplimiento de especificaciones técnicas El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (Requisitos indicados en planos y EE.TT) materiales y equipos previstos en el expediente técnico de obra.	1/1000 del valor del contratado, por ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector de obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

- ✓ Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos (Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaamarca) – Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 248-2019-GM-MPDC-YHCA, de 22 de octubre de 2019.

**Presupuesto de obra**

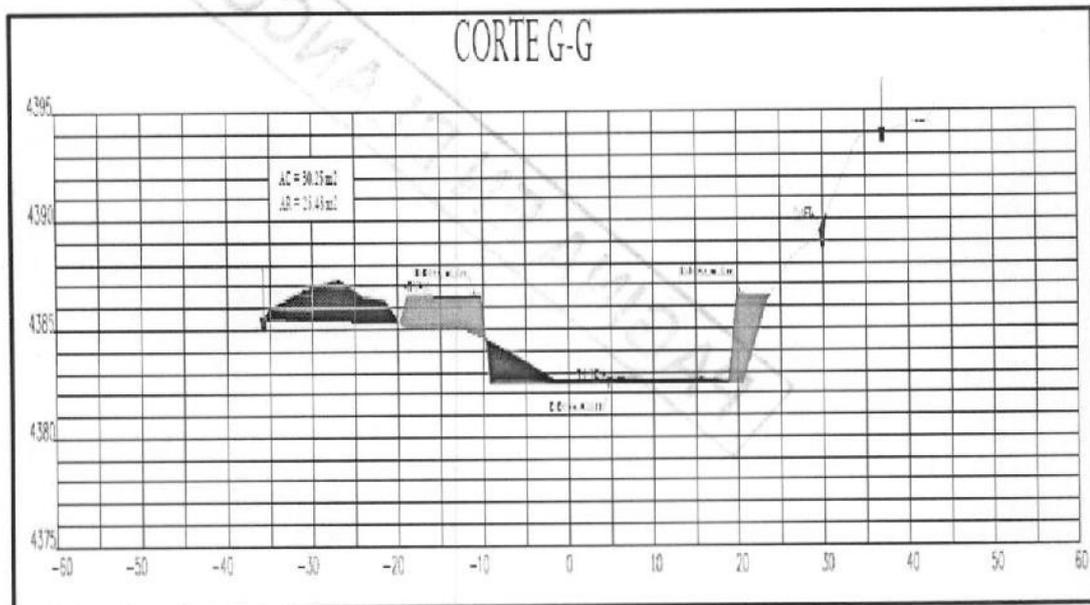
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	Sistema de agua de lluvia y trinchera				330 854,30
02.03	Geomembrana				
02.03.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm	M2	4 275,49	20,82	89 015,70
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

**Análisis de costos unitarios**

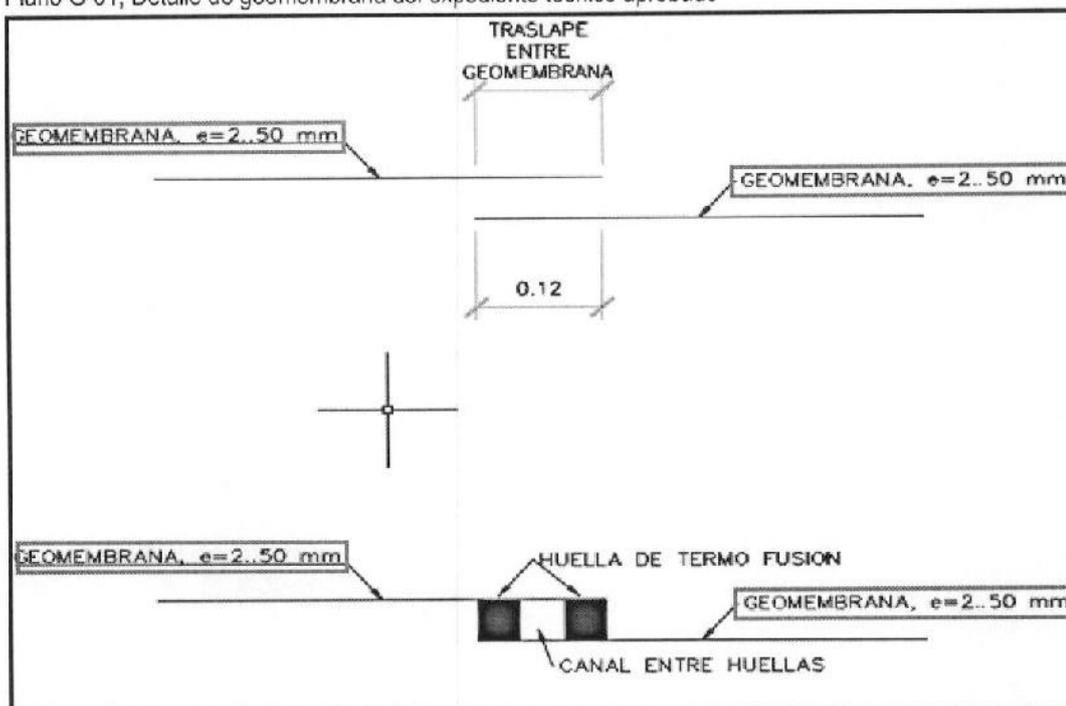
Partida	02.03.01	Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm				
		MO. 170,00	Eq. 170,00	Costo unitario directo por: m2	20,82	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
272210003	Suministro geomembrana	M2		1,05	17	17,85
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Planos



Plano G-01, Detalle de geomembrana del expediente técnico aprobado



✓ Contrato de Consultoría N.º 099-2019-A-MPDAC/YHCA de 27 de diciembre de 2019

**"CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA**

Los servicios de Supervisión requeridos cubren en desarrollo de las siguientes actividades:

[...]

- **Control de la Calidad de la Obra:** Comprende las actividades dirigidas para que se ejecute las partidas de trabajo de la obra de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos mas adecuados.

[...]

**CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**

EL CONTRATISTA cumplirá con el personal clave para la correcta ejecución de la obra  
Ing. Civil Genaro Justo LLERENA CARDENAS : Jefe de Supervisión

[...]

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

Lo expuesto en párrafos precedentes han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 444 394,69**

Los hechos descritos se originaron por las conductas del supervisor, subgerente de Obras Públicas, y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización que incluía la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, cuya ejecución incumplió la especificación del espesor considerados en los planos, especificaciones técnicas, presupuesto del expediente técnico y adicional n.º 1, de igual forma, los integrantes del comité de

recepción de obra, no advirtieron dicho incumplimiento; asimismo, el supervisor, y los funcionarios antes citados inaplicaron penalidades, por mora, debido al retraso injustificado en la culminación de las actividades de cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico, paredes laterales de los área de lumbricultura y poza de lixiviados, y, otras penalidades debido al incumplimiento de especificaciones técnicas.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (apéndice n.º 47) del Informe del Control Específico.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que se desvirtuó en parte los hechos comunicados en el pliego de hechos, la referida evaluación y la cedula de notificación, forman parte del **apéndice n.º 47** del Informe del Control Específico, según el siguiente detalle:

1. **Jose Braulio Palomino Pastrana**, identificado con DNI n.º 20653196, subgerente de Obras Públicas, periodo 2 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en funciones desde el 1 de setiembre de 2020 a la actualidad, (**Apéndice n.º 17**), designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de marzo de 2021, como presidente del comité de recepción de obra (**Apéndice n.º 20**), se le comunicó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0447-02-001 de 15 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 47**).

**En su condición de subgerente de Obras Públicas**, ha desvirtuado su participación, respecto a la conformidad al pago a las valorizaciones N°s 1,2, 3,4,5,9 y 1 (adicional n.º 1) del periodo 2020, en la que no contempló la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del Residente de obra debido a que el supervisor de obra en ninguna participación e informe, mencionó la inasistencia del residente de obra.

Al respecto, la comisión de control verificó que efectivamente, no se cuenta con registro alguno en el cuaderno de obra, que mencione la inasistencia del **residente de obra**, por lo que no era posible que Jose Braulio Palomino Pastrana, pueda haber tomado conocimiento de la inasistencia; sin embargo, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, considerando que la supervisión se dio a través de un tercero (CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS – PASCO), este último a través de su jefe de supervisión (Genaro Justo Llerena Cardenas), no advirtió la inasistencia del **residente de obra** (Claudio Víctor Román Acuña), con ello se generó un incumplimiento contractual por parte del contratista CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS – PASCO.

**En su condición de gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, no se ha desvirtuado su participación, ya que tramitó la conformidad de pago a la valorización n.º 2 del Adicional de obra n.º 1, mediante informe n.º 1529-2020-MPDC/GOPYDU, de 11 de noviembre de 2020, que consideraba la ejecución del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50mm, pese a que incumplía lo indicado en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico y Adicional n.º 1.

**En su condición de presidente del comité de recepción de obra**, no se ha desvirtuado su participación, ya que inobservó la falta de culminación de las actividades de cerco perimétrico, puerta metálica, paredes laterales del área de lumbricultura y poza de lixiviados, lo que permitiendo recibir una obra que no se encontraba culminada de acuerdo al expediente técnico y limitando a la Entidad poder solicitar el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece el Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y normas modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Por lo indicado, ha incumplido lo establecido en la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** que indica: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", asimismo el **Artículo 10. Supervisión de la entidad**.

De la misma manera inobservó lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, *artículo 35. Sistemas de Contratación*, artículo 146. Responsabilidad de la Entidad, artículo 161. Penalidades, artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 163. Otras penalidades, artículo 168. Recepción y conformidad, artículo 186. Inspector o Supervisor de obra, artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y por último el artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos.

Sumado a ello inobservó lo establecido en el sub numeral 3.8.2. otras penalidades y los términos de referencia de las **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPDAC-YHCA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos (Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaumarca) – Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"**

De igual manera, inobservó el **expediente técnico de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos (Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaumarca) Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco**.

También vulneró lo establecido en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA**, de 18 de marzo de 2021 donde menciona que (...) el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, verificándola con los planos y Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que consideren conveniente realizar, (...), comprobando el funcionamiento de las instalaciones, equipos u otros.

En tal sentido, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Finalmente, incumplió su función establecida en su numeral 14. Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 48**), que señala: (...) "Revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos, expediente técnico de contratación y otros documentos que generan las subgerencias a su cargo".



2. **Sharmely Cindy Flores Damazo**, identificado con DNI n.º 70154696, subgerente de Obras Públicas, en funciones desde el 9 de noviembre de 2020 a la actualidad, (**Apéndice n.º 16**), designado con Resolución de Gerencia Municipal N.º 089-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de marzo de 2021, como primer miembro del comité de recepción de obra (**Apéndice n.º 20**), se le comunicó el Pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0447-02-001 de 15 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 47**).

En su condición de **Subgerente de Obras Públicas**, ha desvirtuado su participación, respecto a dar conformidad al pago a las valorizaciones n.ºs 6,7,8,2 (adicional n.º 1), 3(adicional n.º 1), 1(adicional n.º 2); y, 1,2y3 (adicional de obra por adecuación de covid19), en la que no contemplo la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del personal clave (Residente de obra), debido a que no tuvo reporte o comunicación del supervisor de obra de la no permanencia del personal clave.

Al respecto, la comisión de control verificó que efectivamente, no se cuenta reporte o comunicación alguna, que mencione la inasistencia del **residente de obra**, por lo que no era posible que **Sharmely Cindy Flores Damazo**, pueda haber tomado conocimiento de la inasistencia; sin embargo, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, considerando que la supervisión se dio a través de un tercero (CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS – PASCO), este último a través de su jefe de supervisión (Genaro Justo Llerena Cardenas), no advirtió la inasistencia del **residente de obra** (Claudio Víctor Román Acuña), con ello se habría generado un incumplimiento contractual por parte del contratista CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS – PASCO.

En su condición de **Sub gerente de obras públicas**, no se ha desvirtuado su participación, por otorgar la conformidad para el pago de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1, a través del informe n.º 487-2020-SGOP/MPDC, de 11 de noviembre de 2020, que consideraba la ejecución del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm que incumplía las especificaciones técnicas, con lo que se permitió que se realice el pago del 100% de la partida suministro e instalación de geomembrana.

Como **primer miembro del comité de recepción de obra**, no se ha desvirtuado su participación, por haber inobservado la falta de culminación de las actividades de cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico, paredes laterales del área de lumbricultura y poza de lixiviados, lo que permitió recibir una obra que no se encontraba culminada de acuerdo al expediente técnico y limitando a la Entidad poder solicitar el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece el artículo 165º del Reglamento de la Ley de contrataciones.

Por lo indicado, ha incumplido lo establecido en la **Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** que indica: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", asimismo el **Artículo 10. Supervisión de la entidad**.

De la misma manera inobservó lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, artículo 35. *Sistemas de Contratación*, artículo 146. Responsabilidad de la Entidad, artículo 161. Penalidades, artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 163. Otras penalidades, artículo 168. Recepción y conformidad, artículo 186. Inspector o Supervisor de obra, artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y por último el artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos.

Sumado a ello inobservó lo establecido en el sub numeral 3.8.2. otras penalidades y los términos de referencia de las **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPDAC-YHCA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos (Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaamarca) – Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"**

De igual manera, inobservó el **Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos (Construcción celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaamarca) Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco.**

También vulneró lo establecido en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA**, de 18 de marzo de 2021 donde menciona que (...) el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, verificándola con los planos y Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que consideren conveniente realizar, (...), comprobando el funcionamiento de las instalaciones, equipos u otros.

En tal sentido, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.º 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Finalmente, incumplió su función establecida en su numeral 5.4. Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sección Subgerente de Obras Públicas, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 48**), que señala: (...) "Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avance porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar dicho pago".

3. **Eduardo Cristóbal Trujillo**, identificado con DNI n.º 41850975, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de marzo de 2021, como segundo miembro del comité de recepción de obra (**Apéndice n.º 20**), se le comunicó el Pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0447-02-001 de 15 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 47**).

Como segundo miembro del comité de recepción de obra, inobservó la falta de culminación de las actividades de cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico, paredes laterales del área de lumbicultura y poza de lixiviados, lo que permitió recibir una obra que no se encontraba culminada de acuerdo al expediente técnico y limitando a la Entidad poder solicitar el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de contrataciones.

En ese contexto, vulneró lo establecido en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2021-GM-MPDAC-YHCA**, de 18 de marzo de 2021 donde menciona que (...) el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, verificándola con los planos y Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que consideren conveniente realizar, (...), comprobando el funcionamiento de las instalaciones, equipos u otros.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad, tramitaron y aprobaron el pago de las valorizaciones de obra, pese a que no se cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico y adicional n° 1; asimismo, inaplicaron penalidades, por mora, debido al retraso injustificado en la culminación y otras penalidades debido al incumplimiento de especificaciones técnicas, de igual manera el comité de recepción de obra, no advirtió el incumplimiento a las especificaciones técnicas del expediente técnico y adicional n° 1, aspectos que originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 444 394,69" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad, tramitaron y aprobaron el pago de las valorizaciones de obra, pese a que no se cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico y adicional n° 1; asimismo, inaplicaron penalidades, por mora, debido al retraso injustificado en la culminación y otras penalidades debido al incumplimiento de especificaciones técnicas, de igual manera el comité de recepción de obra, no advirtió el incumplimiento a las especificaciones técnicas del expediente técnico y adicional n° 1, aspectos que originaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 444 394,69" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos, (Construcción de celdas transitorias, recuperación de áreas degradadas de Huaychaumarca) - Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad, tramitaron y aprobaron el pago de la partida 01.01.01 suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, cuya ejecución incumplió la especificación del espesor considerado en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico, las mismas que no fueron advertidos por el supervisor, subgerente de Obras Públicas, ni por el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Asimismo, el supervisor, subgerente de Obras Públicas, y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no observaron la falta de culminación de las actividades de cerco perimétrico, puerta metálica de cerco perimétrico, paredes laterales del área de lumbricultura y poza de lixiviados, lo que permitió recibir una obra que no se encontraba culminada de acuerdo al expediente técnico, lo que limitó a la Entidad, la aplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de la obra.

De igual manera, durante la ejecución contractual, el residente de la Obra, designado por la empresa MINGECON PERU EMPRESA E.I.R.L. trabajó de forma paralela en dos (2) obras adicionales de diferente jurisdicción, lo que generó el traslape de trabajos en 124 días calendario, lo cual conllevó a un incumplimiento contractual por parte de la empresa contratista, aspecto que no fue advertido por el supervisor de obra, designado por el CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS - PASCO, con ello se generó un incumplimiento contractual por parte del contratista supervisor; así también, se inaplicó penalidades



por incumplimiento de especificaciones técnicas, debido a que el supervisor, subgerente de Obras Públicas, y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, permitieron el pago del 100% de la partida suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, pese a que este no cumplía con el espesor requerido en el expediente técnico y Adicional n.º 1; aspectos que limitaron a la Entidad, la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del personal clave propuesto e incumplimiento de especificaciones técnicas, respectivamente.

Los hechos antes mencionados contravinieron los artículos 8º y 10º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los artículos 5º, 35º, 146º, 161º, 162º, 163º, 168º, 179º, 186º, 187º, 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; cláusulas séptima, octava, décima cuarta y décima séptima del contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, cláusulas séptima, novena, duodécima, décima tercera del contrato de servicio de consultoría n.º 099-2019-A-MPDAC/YHCA, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 44-2019-MPDAC-YHCA y el expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 248-2019-GM-MPDC-YHCA, de 22 de octubre de 2019, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 444 394,69**.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Pasco.

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades 1,2 y 3, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión n.º 1)**



**APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 248-2019-GM-MPDC-YHCA, de 22 de octubre de 2019 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 5 : Copia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección (Parte pertinente)
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada de Contrato de ejecución de obra n.º 05-2019-A-MPDAC/YHCA, de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada del Acta de inicio de ejecución de obra, de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada de los Planos del Expediente Técnico y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada de la Carta n.º 001-2022/DDML de 30 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10 : Copia simples de las caratulas del presupuesto y análisis de costos unitarios y copia autenticada del Presupuesto y análisis de costos unitarios del expediente técnico (Parte pertinente).
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2020-GM-MPDAC-YHCA, de 31 de julio de 2020 (Aprobación de adicional n.º 1)
- Apéndice n.º 12 : Copia autenticada de las Partidas 02.03.01. Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm como partida deductivo vinculante y Partida 01.01.01. Suministro y colocación de geomembrana e=2,50 mm, como nueva partida.
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada de las Especificaciones técnicas del adicional n.º 1 (Parte pertinente), Memoria descriptiva del adicional n.º 1 (Parte pertinente), Presupuesto de obra del adicional n.º 1 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 5345, de 28 de enero de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 16 : Copias autenticadas de los contratos celebrados entre Sharmely Cindy Flores Damazo y la Entidad.
- Apéndice n.º 17 : Copias autenticadas de los contratos celebrados entre José Braulio Palomino Pastrana y la Entidad.
- Apéndice n.º 18 : Copia simple de Fichas técnicas de geomembrana.
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada del Acta de verificación, inspección y entrevista, de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 089-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de marzo de 2021 (Designación de comité de recepción).
- Apéndice n.º 21 : Copias autenticadas de los contratos celebrados entre Eduardo Cristóbal Trujillo y la Entidad.
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada del acta de observaciones de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada del acta de recepción de obra de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 356-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 6 de octubre de 2021 (Aprobación de liquidación técnica –financiera de obra)
- Apéndice n.º 25 : Copia autenticada de la Carta n.º 44-2019MINGECON PERU-EIRL, recepcionada el 18 de diciembre de 2019 y adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 26 : Copia autenticada del Informe n.º 281-2019-SGOP/MPDC, de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27 : Copia simple del Oficio n.º 057-2022-GM-MDY-PASCO, de 17 de junio de 2022 y demás documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 28 : Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 099-2019-A-MPDAC/YHCA, de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 29 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 309, de 20 de febrero de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 30 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 938, de 16 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 31 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2019, de 27 de julio de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 32 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2825, de 1 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 33 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 3403, de 30 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 34 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 4459, de 17 de diciembre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 35 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 5062, de 31 de diciembre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 36 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2496, de 6 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 37 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 3401, de 30 de octubre de 2020, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 38 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 5011, de 30 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 39 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2522, de 9 de agosto de 2021, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 40 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2464, de 27 de julio de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 41 : Copia autenticada de la Carta n.º 156-2021-MINGECON PERU, recepcionada el 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 42 : Copia autenticada de la Carta n.º 018-2021-CONSORCIO SEÑOR DE CHACOS PASCO, de 17 de agosto de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 43 : Copia autenticada de los oficios N.ºs 009 y 010-2022-OCI/MPDAC-SCE, recepcionada el 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 44 : Copia autenticada del oficio n.º 011-2022-OCI/MPDAC-SCE de 23 de junio de 2022. y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 45 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 10-2021-GM-MPDAC-YHCA, de 18 de enero de 2020 (Sic).
- Apéndice n.º 46 : Copia autenticada del Informe n.º 1529-2020-MPDC/GOPYDU, de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 47 : Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000001-2022-CG/0447-02-001, 00000002-2022-CG/0447-02-001, y 00000003-2022-CG/0447-02-001 de 15 de julio de 2022, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares y la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones.



Apéndice n.º 48 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA, de 19 de diciembre de 2015.

  
Jeferson Porras Cardenas  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
Mesulamet Suarez Ramos  
Jefe de la Comisión de  
Control

  
Jose Belón Salas  
Abogado de la Comisión de  
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanahuanca, 12 de agosto de 2022



  
Jeferson Porras Cardenas  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión

**Apéndice n.º 1**

Relación de personas comprendidas en los  
hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0447-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° <sup>(1)</sup>	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(4)</sup>	Casilla Electrónica <sup>(5)</sup>	Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup>	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal <sup>(7)</sup>	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD, TRAMITARON Y APROBARON EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA, PESE A QUE NO SE CUMPLIA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N° 1; ASÍ MISMO, INAPLICARON PENALIDADES, POR MORA, DEBIDO AL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN Y OTRAS PENALIDADES DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE IGUAL MANERA EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, NO ADVIRTIÓ EL INCUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADICIONAL N° 1, ASPECTOS QUE ORIGINARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 444 394,69.	José Braulio Palomino Pastrana	20653196	Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano  Presidente del Comité de recepción de obra	1/09/2020  18/03/2021	6/10/2021  6/10/2021	CAS	20653196	-	X		X	
2		Shermely Cindy Flores Damazo	70154696	Subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas  Primer miembro Comité de recepción de obra	9/11/2020  18/03/2021	6/10/2021  6/10/2021	CAS	70154696	-		X		X
3		Eduardo Cristóbal Trujillo	41850975	Segundo miembro Comité de recepción de obra	18/03/2021	6/10/2021	CAS	41850975	-				X



Yanahuanca, 12 de agosto de 2022

**OFICIO N° 443-2022-OCI/MPDAC**

Señor  
**Raúl Lucas Hermitaño**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión**  
Jr. Jorge Chávez S/N  
**Pasco /Daniel Alcides Carrión/Yanahuanca**

RECIBIDO  
18 AGO 2022  
N° Reg.: IG460 - 2022  
Folios.: 65 Hora: 15:23  
FIRMA

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0447-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 318-2022-OCI/MPDAC de 13 de junio de 2022 de comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Manejo Integral de los Residuos Sólidos, (Construcción Celdas Transitorias, Recuperación de Áreas Degradadas de Huaychaumarca) – Yanahuanca del Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"; en la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0447-SCE, que consta de mil ochocientos sesenta y tres (1863) folios (se adjunta), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PORRAS  
CARDENAS Jeferson Walter FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18-08-2022 14:09:08 -05:00

**Jeferson Porras Cardenas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión  
Contraloría General de la República del Perú

Cc  
Archivo